

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACION DE
CONTRATO, EN EL EXPEDIENTE N° 00742-2014-0-3101-
JP-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA -
SULLANA, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**ALCAS JIMENEZ MARIA FABIOLA
ORCID: 0000-0002-4751-0898**

ASESOR

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**CHIMBOTE – PERÚ
2023**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Alcas Jiménez María Fabiola

ORCID: 0000-0002-4751-0898

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote,
Perú

ASESOR

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....
Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana
ORCID ID 0000-0002-0834-4663

Presiente

.....
Dr Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID ID 0000-0002-2592-0722

Miembro

.....
Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa
ORCID ID 0000-0001-6931-1606

Miembro

.....
Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser mi creador y por darme salud,
inteligencia y paciencia.

A mis docentes de la universidad
católica ULADECH, por guiarme
en mi formación como futura
profesional y siempre
inculcándome los buenos
principios, valores y
conocimientos.

Alcas Jiménez María Fabiola

DEDICATORIA

A mis padres por haberme inculcado buenos valores y siempre enseñarme el camino correcto.

A familia por el apoyo incondicional en mis decisiones motivo por el cual me mantengo firme hasta cumplir mis objetivos.

Alcas Jiménez María Fabiola

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato, en la unidad de análisis N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01 del distrito judicial de Sullana-Sullana 2023; cumplen con la calidad conforme a los estándares doctrinarios, legales y de la jurisprudencia idóneos. El expediente que es materia de estudio, ha sido seleccionado por medio de muestra por conveniencia para recolectar la Data, utilizándose técnicas cómo: mirar y examinar el análisis de forma analítica, dimensional y categorizándolo, para recoger sus datos por medio de una lista de cotejo que ha sido confirmada por profesionales en la materia siendo que los resultados revelaron que las magnitudes expositivas considerativa y resolutive pertenecientes al objeto de análisis que son las sentencias de primer y segundo nivel que alcanzaron el grado bastante alta y bastante alta consecutivamente. Se comprobó la hipótesis propuesta y se concluyó que la calidad de la primera sentencia y la de segunda instancia fueron de muy alta y alta; calidad respectivamente.

Palabras Clave: Calidad, Contratos, Desnaturalización, Motivación, Sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to verify whether the judgments of the first and second jurisdictional degree on denaturalization of the contract, in the analysis unit No. 00742-2014-0-3101-JP-LA-01 of the judicial district of Sullana-Sullana 2023 ; They comply with the quality in accordance with the appropriate doctrinal, legal and jurisprudence standards. The file that is the subject of study has been selected by means of a convenience sample to collect the Data, using techniques such as: looking and examining the analysis in an analytical, dimensional way and categorizing it, to collect its data by means of a checklist This has been confirmed by professionals in the field, being that the results revealed that the expository and decisive magnitudes belonging to the object of analysis, which are the first and second level sentences that reached the grade quite high and quite high consecutively. The proposed hypothesis was verified and it was concluded that the quality of the first sentence and that of the second instance were very high and high; quality respectively.

Key Words: Characterization, Contracts, Denaturation, Motivation, Sentence

INDICE

1. TITULO DE LA TESIS	i
2. EQUIPO DE TRABAJO	ii
3. AGRADECIMIENTO	iii
4. RESUMEN	iv
5. CONTENIDO	v
6. ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	vii
II. REVISION DE LA LITERATURA	vii
2.1. Antecedentes.....	14
2.2 Bases Teóricas	14
2.2.1.1. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con la sentencia en estudio.....	14
2.2.1.2. Acción.....	14
2.2.1.2.1. Acepciones.....	14
2.2.1.2.2. Definición	15
2.2.1.2.3. Características de la acción.....	15
2.2.1.2.4. Condiciones de la Acción	16
2.2.1.3. Jurisdicción	16
2.2.1.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.2. Elementos de la Jurisdicción.....	17
2.2.1.3.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	18
2.2.1.3.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	18
2.2.1.3.3.2. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	18
2.2.1.3.3.3. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	19
2.2.1.3.3.4. Principio de Economía Procesal	19
2.2.1.3.3.5. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	19
2.2.1.3. La Competencia	20
2.2.1.3.1. Concepto.....	20
2.2.1.3.2. Fundamentos de la competencia.....	20

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso concreto	21
2.2.1.4. El proceso.....	21
2.2.1.4.1. Conceptos	21
2.2.1.5. El proceso como garantía constitucional	22
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	22
2.2.1.5.1. Conceptos	22
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	22
2.2.1.6. El proceso Laboral.....	24
2.2.1.6.1. Concepto.....	24
2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	25
2.2.1.7.1. Nociones	25
2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.8. La prueba	26
2.2.1.8.1. En sentido común	26
2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal	26
2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el Juez	27
2.2.1.8.4. El objeto de la prueba	27
2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba	27
2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	28
2.2.1.8.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	30
2.2.1.8.7.1 Documentos	30
2.2.1.9. Los títulos ejecutivos regulados en el código procesal civil	32
2.2.1.10. las causales de contradicción en nuestro código procesal civil	32
2.2.1.11. La Sentencia.....	33
2.2.1.11.1. Concepto.....	33
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	34
2.2.1.11.3. Estructura de la Sentencia.....	34
2.2.1.11.4. Motivación de la Sentencia.....	35
2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto odiscurso.....	35

2.2.1.11.4.1. La obligación de motivar	35
2.2.1.11.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	36
2.2.1.11.5.1. Principio de congruencia procesal	36
2.2.1.11.5.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales	36
2.2.1.11.5.2.1. Concepto.....	36
2.2.1.11.5.2.2. Función de la Motivación	37
2.2.1.11.5.2.3. Fundamentación de los hechos	37
2.2.1.11.5.2.4. Fundamentación del derecho	37
2.2.1.11.5.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	38
2.2.1.12. Los medios Impugnatorios en el proceso laboral y civil.....	38
2.2.1.12.1. Concepto.....	38
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	39
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	39
2.2.1.12.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	41
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	41
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	41
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el Pago de beneficios sociales.....	41
2.2.2.2.1. Conceptos legales de contrato	41
2.2.2.2.1.1. Ubicación constitucional.....	41
2.2.2.2.1.2. Contrato de trabajo.....	42
2.2.2.2.1.3. Elementos.....	42
2.2.2.2.1.4. Formas de contratación.....	42
2.2.2.2.1.5. La responsabilidad civil	43
2.2.2.2.1.6. Clases de contrato de trabajo	69
2.2.2.2.1.6.1. Contrato de trabajo sujeto a modalidad	70
2.2.2.2.1.6.2. Contrato por locación de servicio	70
2.2.2.2.1.7. Extinción Del contrato de trabajo	75
2.2.2.2.1.8. Causas de extinción.....	75
2.2.2.2.1.9. Remuneración	75

2.2.2.2.1.10. Remuneración mínima vital.....	75
2.2.2.2.1.11. Desnaturalización de contrato.....	76
2.2.2.2.1.11.1. Causas o supuestos de desnaturalización	77
2.3. Marco Conceptual.....	49
I. HIPÓTESIS	50
3.1. Hipótesis general.....	50
3.2. Hipótesis específicas.....	50
IV METODOLOGÍA	51
3.3. Tipo y nivel de la investigación	51
3.4. Diseño de la investigación	53
3.5. Unidad de análisis.....	54
3.6. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	55
3.7. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	56
3.8. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	57
3.9. Matriz de consistencia lógica.....	59
3.10. Principios éticos	61
V. RESULTADOS	62
5.1 resultados	62
5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	67
VI. CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	78
ANEXO 1: Evidencia Empírica.....	85
ANEXO 2 :Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de la Sentencia.....	136
ANEXO 3: Instrumento De Recolección De Datos.....	140
ANEXO 4:Cuadros Descriptivos Del Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable	160
ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados del nivel de calidad de los fallos última instancia	165
ANEXO 6: Declaración De Compromiso Ético	204
Anexo 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	205

ANEXO 8 - PRESUPUESTO	206
-----------------------------	-----

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Cuadro 7	56
Cuadro 8	57

INTRODUCCIÓN

La presente averiguación se referirá a la calidad de sentencias de primer y segundo nivel jurisdiccional del proceso judicial sobre Desnaturalización De Contrato, en la unidad de estudio N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01 del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2023.

La investigación procede de la línea de indagación cuyo título es “Instituciones Jurídicas de Derecho Público y Privado”, conforme con la línea de averiguación de derecho aprobada por medio de resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH católica, de fecha 22 de Julio del 2020; la misma que está en el módulo de indagación del portal de la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote.

Al impacto la indagación tiene como objeto de análisis las sentencias judiciales concluidas que viene a ser “Resoluciones judiciales que ponen fin a un litigio” (Peña Cabrera, 2008, p. 535)

La investigación tiene como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primer y segunda instancias sobre Desnaturalización De Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente N°00742-2014-0-3101-JP-LA-01 del Distrito Judicial de Sullana 2023? A fin resolver el problema propuesto, nuestro objetivo general va a ser;

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el desnaturalización de Contrato según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana 2023.

Asimismo, se plantean los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre desnaturalización de contrato; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, en el expediente seleccionado.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Justificación de la investigación.

Nuestra presente investigación es de importancia trascendental ya que con ella se podrá visualizar cual es el resultado del nivel de la calidad de las decisiones que imite un Juez, lo cual en la presente investigación es de materia laboral, tal es así que por esta razón nuestra investigación se trata de los análisis de los resultados que tiene una sentencia y esto es de interés tanto para las personas que son parte de un proceso laboral como también para los administradores de justicia.

Dado lo anteriormente descrito, se llegó a la decisión de estudiar un caso real, el cual fue el proceso laboral sobre Desnaturalización De Contrato que se tomó del expediente N°00742-2014-0-3101-JP-LA-01 del Distrito Judicial de Sullana 2023, del cual se extrajo básicamente las sentencias expedidas en dicho caso, para lo cual se determinó un conjunto de criterios y parámetros los cuales determinan la calidad de las resoluciones.

Por otra parte, la presente investigación se justifica institucionalmente puesto que se beneficiara a la universidad ya que el resultado final del trabajo de investigación será exhibido en nuestra biblioteca institucional, para que así pueda servir como una base de consulta para las regeneraciones futuras que se encuentren realizando una investigaciones.

Finalmente, corresponde precisar que la presente investigación ha sido un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Enríquez (2021) en su estudio de “*Motivación y desempeño laboral de los empleados del Instituto de la visión en México*”; indica que

Que como objetivo determinar el grado de motivación y el nivel de desempeño de los colaboradores en el Instituto de la Visión en México, emplear un método de evaluación para el desempeño laboral y motivación para los colaboradores del Instituto de la Visión en México, brindar información relevante a los directivos del Instituto de la Visión en México referente al desempeño y motivación laboral de los colaboradores. Para la recolección de datos trabajó con la escala de Likert. Tuvo como metodología una investigación de tipo cuantitativa, descriptiva, explicativa, correlacional, de campo y transversal. La población estuvo compuesta por 164 empleados de los cuales no se tomó muestra y se aplicó a todos los empleados. Para la investigación y recolección de datos se utilizaron dos instrumentos: el primero enfocado al desempeño, el cual cuenta con 48 ítems y una confiabilidad de .939; el segundo sobre la motivación, conformado por 19 ítems y una confiabilidad de .909. Se observó que el grado de motivación es predictor del nivel de desempeño de los empleados.

De Buen (2018) en su estudio “*La extinción de la relación de trabajo en México: El Derecho Laboral Mexicano*”, donde se indica lo siguiente:

Está regulado bajo la Ley Federal de Trabajo (Última Reforma DOF 12-06- 2015) en adelante LFT, todo acto de despido que no tenga causa justa debidamente comprobada es injustificado, más allá de los motivos del empleador, en tanto se reconoce que bajo cualquier modalidad se vulnera el derecho del trabajador por lo que se dejará sin efecto el despido. Si el trabajador tiene un contrato a plazo determinado, la terminación injustificada implicará la indemnización igual a los salarios dejados de recibir hasta el vencimiento del contrato (Artículo 227 CTP). Por otro lado, si el trabajador tiene un contrato a plazo indeterminado, al igual que la legislación mexicana, la forma de reparación dependerá de que: si es un trabajador sin estabilidad (menor a dos años de servicios y otras causas excepcionales señaladas por ley) la forma de protección es resarcitoria equivalente al pago de indemnización con aviso previo de 30 días antes o la suma igual.

Gonzales (2017) en su investigación titulada: *“El deber de motivación de las sentencias en la interpretación de la jurisprudencia”*, indica que:

Tuvo como objetivo situar la motivación en las sentencias; la metodología empleada fue la de emplear un enfoque cualitativo para analizar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo como las finalidades de la doctrina y conocer las razones que dan lugar a la toma de una decisión judicial, así como a: la extensión de la motivación, la resolución fundada, la arbitrariedad, la razonabilidad, el error patente, la no existencia de un derecho de acierto del juez. Sus conclusiones fueron: “La exigencia de motivación de las Sentencias está directamente relacionada con los principios de un Estado de Derecho (art. 1.1 C.E.) y con el carácter vinculante que

para los Jueces y Magistrados tiene la Ley, a cuyo imperio están sometidos en el ejercicio de su potestad jurisdiccional (art. 117 C.E.). La motivación de las resoluciones judiciales requiere dar cuenta comprensible de las razones que tenga el juez para justificar su decisión. Potencia la seguridad jurídica, permite a las partes en el proceso conocer y convencerse de la corrección y justicia de la decisión y garantiza la posibilidad de control de la resolución por los Tribunales superiores mediante los recursos que procedan, incluido el de amparo. Tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo se han pronunciado al respecto dando lugar a una abundante jurisprudencia. A la interpretación llevada a cabo por nuestros tribunales se añaden las diversas opiniones de la doctrina”

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

Saavedra (2020) presentó “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato laboral, en el expediente N° 00416-20160-2601-JR-LA-02, del distrito judicial de Tumbes– Tumbes 2020*”, tuvo como objetivo:

Determinar si la calidad de cada una de las sentencias sobre la Desnaturalización de Contrato Administrativo de Servicios y otros o reconocimiento de contrato, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del presente expediente, que se ha ventilado ante el segundo juzgado de trabajo supraprovincial permanente del Distrito Judicial de Tumbes, se verificara si se ha realizado la debida motivación para cada una de las sentencias emitidas. Para esta investigación utilice diferentes técnicas para la recolección de los datos necesarios para poder tener un resultado que me permita resolver mi interrogante planteado en la presente tesis. Del

mismo modo la sentencia de primera instancia resulto con un rango muy alto de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del mismo modo tenemos la sentencia de segunda instancia que tuvo un rango de calidad muy alta porque cumplió con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Peralta (2019) investigó sobre “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato; expediente N° 01139-2013-0-1601-JP- LA-01; distrito judicial de la Libertad – Trujillo. 2019*”: teniendo como elementos importantes:

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01139-2013-0-1601-JP-LA-01; Distrito Judicial de La Libertad –Trujillo; 2019?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (p.s/n)

Quispe (2019) presentó la investigación jurídica social – relacional, titulada “*El principio de irrenunciabilidad con el cobro de beneficios sociales en la municipalidad distrital de Acoria – 2018*”, utilizó:

Unidad de análisis la población de 90 trabajadores de la Municipalidad distrital de Acoria, y con un muestreo no aleatorio o no probabilístico por conveniencia de la municipalidad distrital de Acoria; llegó a las siguientes conclusiones 1. Se logró determinar que el principio de irrenunciabilidad se relaciona con el cobro beneficios sociales en la Municipalidad Distrital de Acoria, 2018, de acuerdo a los resultados; Los beneficios sociales que corresponden al trabajador tienen el carácter de irrenunciables, siendo consagrado este criterio por la Constitución Política vigente en el inciso 2 de su artículo 26° de la Constitución Política. Estos surgen como consecuencia del establecimiento de una relación de trabajo. En ese sentido, el cumplimiento no es renunciable para el trabajador y no es potestativo para el empleador: es obligatorio y exigible por los medios que franquea la ley. 2. Se logró establecer que el principio de irrenunciabilidad se relaciona con el cobro de vacaciones legales en la Municipalidad Distrital de Acria, 2018, al establecer que los trabajadores consideran que les es difícil acceder al cobro de dichos beneficios. 3. Se logró determinar que el principio de irrenunciabilidad se relaciona con el cobro de gratificaciones legales en la Municipalidad Distrital de Acoria, 2018, al establecerse que los trabajadores no cuentan con todas las facilidades para cobrar dichos beneficios.

2.1.3. Antecedentes Locales

Cullanco (2020) en su tesis titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, en el expediente N° 00086-2009-0-0801-JM-LA-01, perteneciente del distrito judicial de Cañete, 2019*”, indica que:

Tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de Contrato según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00086-2009-0-0801-JM-LA-01; del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo. Los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta calidad, muy calidad y muy alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: muy alta calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente. Las conclusiones fueron: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad.

Armas (2019) en su estudio titulado “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, en el expediente N° 00055-2009-0-0801-JM-LA-01; del distrito judicial de Cañete-Cañete, 2019*”, tuvo como objetivo

“Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de Contrato según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00055-2009-0-0801-JM-LA-01; del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo. Los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta calidad, mediana calidad y muy alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: mediana calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente. Las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad.”

Musse (2016) investigó sobre *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato y/o indemnización u otros N° 00121-2009-0-3101- JR-LA-02, del distrito judicial de Sullana – Piura – 2016*. Llega a evidenciar lo siguiente:

Determinar la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre desnaturalización de contrato y/o indemnización u otros, en consonancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00121-2009-0-3101-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Sullana- Piura. 2016. Desde el punto de vista metodológico la investigación reluce las características

siguientes: De tipo cuantitativo-cualitativo, exploratorio- descriptivo –nivel- y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El recojo de datos se desplegó de un expediente seleccionado a través de un muestreo por conveniencia, instrumentando las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia fue de rango muy alto.(p. v)

2.1. BASES TEORICAS

2.1.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.1.1.1. Acción

2.1.1.1.1. Acepciones

Para el procesalista Couture (s/f), resalta y nos precisa mediante tres posturas:

Desde un punto jurídico; donde el actor carece de acción; lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar.

Desde del campo procesal sinónimo de pretensión; es el más usual, de ahí que se diga acción fundada y acción infundada, de acción real y personal, de acción civil y penal. En este sentido la acción, es la pretensión que se tiene como un derecho válido en nombre del cual se interpone una la demanda respectiva; de ahí que se diga fundada o infundada la demanda.

Desde un punto de actividad jurisdiccional; es el poder jurídico que tiene todo individuo como tal, por el solo hecho de serlo; es decir como un derecho cuyo ejercicio le permite acudir ante los jueces demandando amparo de una pretensión. De ahí que se diga al margen que la pretensión sea amparada o no, el poder de accionar siempre estará presente. (p. 25)

2.1.1.1.2. Definición

En lo que toca a Lupa, M. (2018) afirmando:

Como tutela jurisdiccional a un derecho humano, por tanto de titularidad universal, mediante el cual las personas exigen paz social a través del acceso a un proceso

judicial en el que se respeten las garantías mínimas de: defensa, ofrecer medios probatorios, juez imparcial e independiente, plazo razonable de duración, entre otras.

Algo semejante ocurre, lo dicho por Narro, R (2019) “*criterios de los jueces de juzgados laborales de Trujillo para establecer el quantum indemnizatorio por daño a la persona en procesos sobre accidentes de trabajo y su incidencia en los derechos de tutela jurisdiccional efectiva y seguridad jurídica*” concluyendo:

constitución política del Perú, ha reconocido que los derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y seguridad jurídica, se materializan en primer lugar, como el derecho humano de acceso a la justicia a través de un proceso con garantías mínimas, bajo una respuesta justa, por otro lado, que garantice la vigencia de las sentencias de manera coherente y duraderas en el tiempo, avalando que las decisiones precedentes en casos similares, se mantengan hacia el futuro, en procura de garantizar la predictibilidad de las resoluciones judiciales, respecto al justiciable quien procura un acceso a la justicia, coherencia en las decisiones, confianza en el poder judicial e interdicción a la arbitrariedad.

2.1.1.1.3. Características de la acción

Desde un punto de vista doctrinal, según lo afirmado por Avilés (2011) donde resalta los atributos del derecho acción como un derecho subjetivo que genera una obligación, a la vez una potestad concreta a petitionar al Estado la prestación una actividad jurisdiccional y en consecuencia se halla obligada a brindar mediante el proceso (p. s/n).

2.1.1.1.4. Condiciones de la Acción

Cabe precisar lo expuesto por Baquero, L (2018) “Vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva al exigir conciliación extrajudicial para la conformación de una relación jurídica procesal valida” arribando a la conclusión:

Si una condición de la acción fuera omitida o se hubiera presentado de manera defectuosa, el juez no podrá expedir sentencia respecto a la pretensión discutida debido a un defecto procesal que se lo impide.

Cosa similar lo expuesto por la autora Trujillo J (2018) en su tesis "prescriptibilidad de acción civil por alimentos en capacidad de ejercicio plena y prescripción de acción penal por omisión a asistencia familiar" destacando otro de los rasgos quede carácter autónomo, abstracto y publico del derecho de acción, reconociendo que es el demandante que acude anteel juez, para garantizar su derecho a tutela jurisdiccional efectiva.

2.1.1.2. Jurisdicción

2.1.1.2.1. Concepto

De acuerdo con Bautista (2017) analiza lo siguiente:

La palabra jurisdicción proviene del latín iurisdictio, que se forma de la locución ius dicere, la cual literalmente significa —decir o indicar el derecho. La jurisdicción es la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derechohabiente, la

observación de la norma, y realizando mediante el uso de sus fuerza coactiva en vez del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta.

De acuerdo con Couture (2018) sostiene que la, Jurisdicción es una terminología que le compete a la función pública, ejecutoriada por entidades estatales, con facultad para administrar justicia, de acuerdo a lo establecido en la ley, con el propósito de solucionar sus controversias, conflictos y Litis con marco Jurídico, eventualmente factibles de ejecución, mediante resoluciones con autoridad de cosa juzgada.

Finalmente, afirmamos que la Jurisdicción es la potestad de los órganos del Estado de administrar justicia y debe hacerse de conformidad con las leyes, aún en aquellos casos, en que el órgano jurisdiccional llenando vacíos o lagunas de la ley, ejercita una actividad meramente creadora, la cual lo hace en virtud de principios legales, que amparan sus resoluciones y que le dan la pauta para acudir a los métodos más o menos técnicos, es como lo sustenta, Najarro (2018)

2.1.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción

Con respecto los elementos de la jurisdicción, según Bautista (Citado por Huarahua, 2017) argumenta que la jurisdicción tiene la facultad de resolver los litigios y ejecutar las sentencias que en ellos se dicten supone la existencia de diversos elementos indispensables.

- **Notio** da a conocer que es una cuestión litigiosa determinada (competencia), y la aptitud de los sujetos procesales, para actuar personalmente en el proceso (capacidad).

- ✓ **Vocatio**, es la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento.
- ✓ **Coertio**, es el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento.
- ✓ **Judicium**, el juez no puede dejar de resolver por insuficiencia, obscuridad o silencio de la ley; si la ley es clara, la aplica; si es obscura, la interpreta; si falta, la integra; pero no puede fallar fuera de los límites propuestos por las partes en la demanda y en la contestación, sin incurrir en nulidad de la sentencia misma (ultra petita).
- ✓ **Executio**, se entiende como el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. (pág. 30)

2.1.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006), sustenta que los principios son como directivas dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso.

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.

Con concordancia al artículo 139° de la Constitución Política se considera que la unidad y Exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación, como lo manifiesta. (Silva, 2009).

De este modo Idrogo (2002), expresa el principio de independencia judicial exige que el

legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños, otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que hade aplicarse en cada caso.

2.2.1.2.3.2. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Castro (2003) plantea éste principio, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Segun Cubas Villanueva (2018), nos indica que:

La doctrina acepta que el debido proceso legal, es la institución del derecho Constitucional procesal que identifica a los principios y presupuestos procesales mínimos que deben reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de un resultado, este se encuentra conformado por todas las garantías que estén en concordancia con el fin de dota a una causa penal de los mecanismos que protejan a la persona sometida a ella.

2.2.1.2.3.3. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Según Castro (2017) propone que éste principio, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por

comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Se sustenta que antes los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, dejándose llevar únicamente por su intuición de lo considerado justo. Sin embargo, en la actualidad, debido a los logros del constitucionalismo moderno, se exige al juez fundamentar cada una de sus decisiones, salvo aquellas que son del tránsito procesal. Agrega que esta exigencia de la fundamentación también será realizada por las partes cuando hagan uso de los medios impugnatorios como lo sustenta (Monroy, 2017).

2.2.1.2.3.4. Principio de Economía Procesal.

Se pretende dar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos.

2.2.1.2.3.5. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Respecto a éste principio de pluralidad de la Instancia , Blancas (2017) sustenta , que se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia..

2.1.1.3. La Competencia

2.1.1.3.1. Concepto

La competencia es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está

predeterminada por la ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión. Es como lo argumenta (Carrion, 2001). En síntesis, Devis (1984) señala que la competencia es "la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene, para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de cierto territorio".

De esta manera el término competencia se define como la facultad que tiene un juez o tribunal de conocer un negocio dado con exclusión de cualquier otro. En este caso la palabra competencia se deriva de *competere* que equivale a *corresponder*. Es la contienda suscitada entre dos jueces, tribunales o autoridades, respecto al conocimiento y decisión de un negocio, judicial o administrativo, como lo da a conocer Moreno (2007).

Por otro lado, Ramos (1997), señala que "la competencia es la porción de jurisdicción que cada Juez o Tribunal ejerce y los límites dentro de los cuales lo puede ejercer es la medida de la jurisdicción de un Tribunal y una ulterior concreción de la garantía del juez natural."

2.1.1.3.2. Fundamentos de la competencia

Peña (citado por Huarhua, 2017) plantea:

De esta forma señala (Levene) La competencia territorial evita que el juez y las partes tengan que trasladarse a largas distancias; la competencia por razón de la materia permite la división del trabajo y resuelve el problema de la complejidad cada vez mayor del orden jurídico; los asuntos más graves son resueltos por jueces más idóneos, se economiza energía funcional y gastos, etc. Es la aspiración de

obtener una mejor, rápida, económica y cumplida administración de justicia y, desde luego, una mayor capacidad técnica de los jueces que la administran.

2.1.1.3.3. Regulación de la competencia

Durante la llegada de la constitución política del Perú de 1993, se asentó un tipo de economía social de mercado. Como resultado del modelo de economía social del estado se realizaron una serie de reformas institucional del estado. Este modelo garantiza la libre competencia el mercado, lo cual viene hacer una regla general, así se estableció un marco regulatorio para dicha reforma, los cuales anteriormente eran gestionados directamente por el Estado. Así, en el presente trabajo podremos conocer cómo se ha establecido el marco institucional peruano y cuáles son las principales similitudes y diferencias de la competencia y la regulación, para lo que detallaremos las funciones de la agencia de competencia y la de los organismos reguladores, así como la interacción que existe entre ambos.

2.1.1.3.4. Determinación de la competencia en materia laboral

Competencia por razón de la materia (San Marcos 2018) señala que “la competencia por razón de la materia se regula por la naturaleza de la pretensión y en especial de las siguientes normas:

1. Las salas laborales de la corte superior conocen de las pretensiones en materia de:
 - a) acción popular en materia laboral.
 - b) Impugnación de laudos arbitrales emanados de una negociación colectiva.
 - c) acción contenciosa administrativa en materia laboral y seguridad social.
 - d) conflictos de competencia promovida entre juzgados de trabajo y entre estos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial.
 - e) conflictos de autoridad entre los juzgados de trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por ley.
 - f) las quejas de derecho por denegatoria del recurso de apelación.
 - g) la homologación de conciliaciones privadas.
 - h) las demás que señala la ley.

2. los juzgados de trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre:

- a). impugnación del despido.
- b). cese de actos de hostilidad del empleador, incluidos los actos de hostigamiento sexual, conforme a la ley sobre la materia.
- c). incumplimientos de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza.
- d). pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que excedan de 10 urp.
- e). actuación de prueba anticipada sobre derecho de carácter laboral.
- f). impugnación de actas de conciliación celebradas ante las autoridades administrativas de trabajo.
- g). conflicto entra e intersindicales.
- h). indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que causa perjuicio económico al empleador, incumplimiento de contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores.
- i). las demás que no sean de competencia de los juzgados de paz letrados y los que la ley señale.

3. los juzgados de paz letrados conocen las pretensiones individuales sobre:

- a). pago de remuneraciones, compensaciones y derechos similares que sean de obligación del empleador y tengan expresión monetaria líquida hasta un máximo de 10 urp.
- b). impugnación de las sanciones disciplinarias interpuestas por el empleador durante la vigencia de la relación laboral.
- c). reconocimiento de los derechos comprendidos en el régimen de trabajo del hogar, cualquiera que fuere su cuantía.
- d). materia relativa al sistema privado de pensiones, incluida la cobranza de aportes previsionales retenidos por el empleador.
- e) Las demás que la ley señale”.

Competencia por razón de la cuantía:

Es decir, el valor jurídico o económico de la relación u objeto litigioso.

(San Marcos 2008) señala que “la competencia por razón de cuantía de determina con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. valor económico de la pretensión es el que resulta de la suma de todos los extremos

que contenga la demanda, en la forma en que hayan sido liquidados por el demandante

2. El valor comprende solo la deuda principal de cada extremo, no así los intereses, costas, costos ni conceptos que se devengan en el futuro”

Competencia funcional o razón de grado:

(San Marcos 2018) señala que “son competentes para conocer por razón de la función:

1. la sala de derechos constitucional y social de la corte suprema:

- a) Del recurso de casación en materia laboral.
- b) Del recurso de apelación de las resoluciones pronunciadas por las salas laborales en primera instancia.
- c) De los conflictos de competencia entre juzgados laborales de distintos distritos judiciales.

2. Las salas laborales o mixtas de las cortes superiores, del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por el juzgado de trabajo.

3. Los juzgados especializados de trabajo, del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los juzgados de paz letrado en materia laboral.

Que se refiere a la instancia o grado jurisdiccional, atendida la estructura jerárquica de los sistemas judiciales, en que puede ser conocido un asunto. Puede ser en única, primera o segunda instancia”.

Reglas Generales para determinar la Competencia Territorial territorio:

(San Marcos 2018) “señala que por razón del territorio y a elección del demandante, es juez competente el del lugar donde se encuentra:

- a) el centro de trabajo en el que se haya desarrollado la relación laboral.
- b) el domicilio principal del empleador. Es decir, el lugar físico donde se encuentran los sujetos u objeto de la controversia o donde se produjo el hecho que motiva el juicio.

La competencia por razón del territorio supone una distribución de los procesos entre diversos jueces del mismo grado, a fin de hacer que el proceso se lleve ante aquel Juez que por su sede resulte ser el más idóneo para conocer de una pretensión en concreto”

2.1.1.3.5. Determinación de la competencia en el caso concreto

En mi expediente en estudio, por tratarse de un proceso laboral, es competente los juzgados especializados de trabajo, como lo establece el artículo 2 inciso 2 de la N.L.P.T ley 29497. En proceso abreviado laboral, de la cuando ésta se plantea como pretensión principal única.

(Ley 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo, 2010, artículo 6)

Competencia por territorio. A elección del demandante es competente el juez del lugar del domicilio principal del demandado o el del último lugar donde se prestaron los servicios. Si la demanda está dirigida contra quien prestó los servicios, sólo es competente el juez del domicilio de éste.

2.1.1.4. La pretensión

La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar. Ej., en el memorial se coloca la pretensión. Luego el juez emite un comparendo para el demandado. El demandado antes de presentarse a los estrados judiciales, en materia civil, puede transar”. (Rosemberg, L. 1999)

“En relación, a la pretensión explica que ha generado menos problemas que el de la acción, puesto que se le ha ubicado con mayor propiedad como un presupuesto de la acción y como uno de los elementos de la demanda, a fin de no confundirla con ésta. Que además la pretensión contiene dos elementos: el subjetivo que consiste en la declaración de voluntad y el objetivo que es el pedido de aplicación, de parte de los órganos estatales, de aquellas normas que tutelan el derecho subjetivo afirmado como incierto o controvertido”. (Chacón M 2001)

Pretensión procesal.

Acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. (Punto de vista personal).

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

a) Acumulación Objetiva

Cuando en un proceso hay más de una pretensión, independientemente de que existan o no pluralidad de sujetos. Que se clasifica en:

a.1. La acumulación objetiva sucesiva:

La acumulación de pretensiones aparece después de la demanda. Que a su vez cuenta con una sub clasificación:

b) Acumulación Subjetiva

Cuando intervienen en el proceso pluralidad de sujetos en una o en las dos partes.

b.1. La acumulación subjetiva originaria: Al presentar la demanda se advierte la presencia de dos o más demandantes o demandados; y

b.2. La acumulación subjetiva sucesiva: Después de la interposición de la demanda aparecen más demandantes o demandados.

2.2.1.4.3. Regulación

La acumulación se encuentra regulado en el artículo 12; 13 y 14; del capítulo II, Título I, de la Sección Segundo de la Nueva Ley Procesal Del Trabajo Ley N° 29497.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio:

Las pretensiones en el proceso de estudios son:

Pretensión principal:

- Se declare la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado y disponga que la demandada lo registre en su planilla de remuneraciones, como trabajador Guardián a plazo indeterminado.

Pretensión accesoria:

- Pago de Reintegro de Remuneraciones por reducción inmotivada y nivelación de remuneración
- Pago de Gratificaciones
- Pago de Vacaciones No Gozadas y su indemnización
- Pago de Escolaridad

- Se efectúen los depósitos de CTS
- Pago de sobretasa por labores en Domingos y feriados y su incidencia en los demás beneficios sociales
- Pago de horas extras y su incidencia en los demás beneficios sociales
- Costos procesales por un monto no menor de 30% de la totalidad del adeudo que se ordene cancelar

2.1.1.5. El proceso

2.1.1.5.1. Conceptos

Se le considera proceso, al grupo de actos que son efectuados por el órgano jurisdiccional y por las partes, los cuales culminan con una sentencia que tiene adquire la autoridad de cosa juzgada. Hace mención citando (Rodríguez, 2000).

También se considera, que el proceso, desde una óptica jurídica, es una serie de actos que, constituyendo en sí mismos una unidad, se desenvuelven de manera progresiva y dinámica con la finalidad de brindar una solución, vía la apreciación que tenga el órgano jurisdiccional, al conflicto de intereses o incertidumbre jurídica puesto a su consideración. Como lo cita, (Hinostroza, 2001).

El derecho procesal laboral es el conjunto de normas jurídicas principios y doctrinas que regulan las etapas progresivas que se realizan para resolver los conflictos que se originan con motivo de la delación laboral entre patronos y trabajadores, siendo conflictos individuales o colectivos jurídicos o económicos respectivamente.

2.1.1.6. El proceso como garantía constitucional

El proceso, como garantía constitucional, cumple la función de interés público porque persiguen y garantizan la armonía, la paz y la justicia social, con prevalencia y respeto de la Constitución y de las leyes; y respetando. también el carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional del Estado, como ente constitucional de organización jurídica. Lo define Rodríguez (2000).

Las Garantías constitucionales del debido proceso, significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio y/o un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno. Como lo indica (Oliveros, 2010).

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Conceptos

El debido proceso legal se sostiene en los principios de bilateralidad y contradicción; ejercicio efectivo del derecho de defensa y garantías suficientes para la independencia e imparcialidad del juez interviniente en el conflicto. (Vargas, 2003).

Zavaleta (2002) se refiere al debido proceso como el cumplimiento de todas las garantías y todas las normas de orden público que debían aplicarse en el caso de que se trate Es llevar el proceso judicial de acuerdo a Derecho.

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Los elementos del debido proceso a considerar son en el presente trabajo son:

A). Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Ticona (1998) señala que el proceso debe ser resuelto por un juez independiente y

responsable en un proceso que reúna diversas garantías procesales específicas destinadas a suministrar a los individuos el amparo necesario para la salvaguarda de sus derechos con motivo del ejercicio del poder jurisdiccional del Estado.

Según Bautista (2007) lo define:

Que el Juez competente a aquel que de acuerdo a determinadas reglas previamente establecidas (territorio, materia, grado), es el llamado para conocer y resolver una controversia. También conocido como el derecho a un juez natural, esta garantía presenta dos alcances; por un lado, la imposibilidad de ser sometido a un proceso ante la autoridad de quien no es juez o que carece de competencia para resolver una determinada controversia y por otro, que la competencia de los jueces y tribunales de garantías penales se encuentre previamente establecida por la ley.

B). Emplazamiento válido

Existen varias definiciones sobre emplazamiento válido, que van desde aquellas que la consideran como el otorgamiento de un plazo, otras como formalidad del proceso, como acto que formaliza el litigio, como acto complejo de comunicación procesal, como simple notificación de la demanda, como manifestación del derecho al debido proceso, o como carga de comparecer, en perjuicio de su derecho o de su interés de actuar. Castro (2007)

Davis (1984) define que el incumplimiento de las formalidades para el emplazamiento y el traslado vicia de nulidad el acto y todo el proceso, puesto que viola el derecho de defensa y de contradicción del demandado”.

C). Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Manifiesta que toda persona tiene derecho a ser escuchado u oído por un juez que sea debidamente competente, ya que con ello se garantiza su derecho a que brinde sus descargos frente al reclamo de alguna obligación de naturaleza civil, laboral, tributaria, etc. Establecido por Ticona (1998).

D). Derecho a tener oportunidad probatoria

Jara, (2019) define: Las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

E). Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Señala Torres (2008) El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso, porque se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés.

F). Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Los fines de la debida motivación tienen efectos fuera y dentro del proceso, En una dimensión exdoprosesal, la motivación busca en principio que las partes conozcan los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de impugnarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el juez. Señala Igartúa (2009)

Arazi (2001) propone que la dimensión Endoprosesal cumple la función de generar autocontrol en el juez al momento de decidir, con lo cual el juez debe controlar el

sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso

Castro, (2007).La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional, esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente.

2.2.1.6. El proceso Laboral

2.2.1.6.1. Concepto

El proceso laboral se anota como uno de aquellos procesos sociales, por excelencia, a partir de la cual la ciencia jurisdiccional - procesal ha logrado profundos avances, cuyo fundamento se encuentra en la necesidad de tutela de los propios derechos sociales, léase derechos laborales constitucionalizados, derechos humanos o fundamentales”. Dentro de éste contexto, se puede verificar que, el proceso laboral se encuentra estructurado bajo el influjo del principio dispositivo (consecuencia del reconocimiento que el Estado moderno hace del derecho de los ciudadanos al derecho de acción o a la jurisdicción), con actuación del principio inquisitivo como una forma de "garantizar la tutela de los derechos indisponibles que contemplan las normas laborales (sustantivas) como lo sustenta, Neves (1997).

La aplicación de este esquema en el campo de las relaciones laborales, más aún con la rigidez propia del liberalismo entonces en auge, mostró que los valores consagrados por el Derecho Civil no se verificaban en la realidad: el trabajador sólo dispone de su energía, que debe ofrecer a quien la vaya a utilizar, que será un empresario, a cambio de una retribución; pero como la necesidad de obtener un empleo, es mucho mayor que las probabilidades de encontrarlo, la voluntad única del empleador establece los derechos y obligaciones entre las

partes. Esto condujo a un régimen de extrema explotación de la mano de obra, sin precedentes en la historia: jornadas extenuantes, salarios miserables, pagados muchas veces en vales, pésimas condiciones de seguridad e higiene, etc. Hay multitud de testimonios de este cruel período, en la historia, la filosofía, la economía, la literatura.

2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.1. Nociones

Inicia inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por una de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, probatoria para el proceso de conocimiento, Audiencia de saneamiento procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia única para los procesos. Sumarísimo y ejecutivo, este último cuando se ha formulado contradicción. Lo importante es que el juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba conforme lo señalado la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil, como lo da a conocer (Pereyra Alagon , 2014)

2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar la procedencia o no del pago de los beneficios sociales demandados por los conceptos de compensación por tiempo de servicios, derecho vacacional, gratificaciones, bonificación por movilidad y reintegros laborales por pago de jornales diminutos, así como los montos a los que ascendieran si fuera el caso.

(Expediente N°00742-2014-0-3101-JP-LA-01)

2.2.1.8. La prueba

La prueba es la demostración de la verdad de un hecho, demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho. Carrión (2001).

(Ortega, 2009) argumenta de esta misma forma, en su sentido común, la prueba como un instrumento que sirve para demostrar la verdad de una proposición afirmada; pero que, según las concepciones actuales, prueba ya no significa la demostración de la verdad de los hechos controvertidos, sino determinar o fijar formalmente los hechos mediante determinados procedimientos.

2.2.1.8.1. En sentido común.

Ossorio (2003), deduce a la prueba como: “El conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas”.

2.2.1.8.2. En sentido jurídico procesal.

Se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio Según Chanamé (2009)

Las pruebas generalmente admitidas en las legislaciones son las de indicios, la presunción y especies, la confesión en juicio, la de informes; la instrumental, llamada también documental,

la testimonial, la pericial, etc.

2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el Juez.

(Parra, 1992), da a conocer que Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

Sostiene que el Juez debe dejar de lado todo subjetivismo si la sentencia final que desea emitir sea considerada objetiva e imparcial, para ello, deberá de aplicar los principios de valorización de la prueba, siendo el mismo el operador de la prueba. (Puppio, 2008).

2.2.1.8.4. El objeto de la prueba.

Asimismo, Monroy (1997) define el objeto de la prueba como el hecho que debe verificarse y donde se vierte el conocimiento motivo de la controversia. La noción lógica de la prueba supone una relación de sujeto a objeto, lo que permite dividirla en mediata e inmediata, esto en atención al concepto. En líneas generales, es todo aquello que puede ser susceptible de demostración histórica y no simplemente lógico; es decir objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y los que pueden asimilarse a éstos.

2.2.1.8.5. El principio de la carga de la prueba.

Una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación. Para la Real Academia de la Lengua Española (2001).

Rodriguez (1995) Jurídicamente, expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

2.2.1.8.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Hinostroza, (2001) La valoración y aprobación de la prueba, se manifiesta como el examen mental que se realiza con el fin de obtener las conclusiones respecto del mérito que puede tener un medio probatorio con la finalidad de formar convicción en el Juez al momento de tomar su decisión.

Siguiendo a Rodrigues (2005), da a conocer :

A. Sistema de Valoracion de la prueba : Existen varios sistemas de valoracion de la prueba , pero solo se analizaran dos sistemas :

a.1. El sistema de la tarifa legal

De esta manera Taramona, (1998). Teniendo en cuenta a este sistema, se ha señalado que otorga una mayor confianza en la justicia, ya que las reglas que se tienen para efectuar la valoración se encuentran previamente dadas por la ley, es decir, que no se aplica a un caso concreto, sino que se dictan de un modo general, que hacen que la valoración sea más objetiva.

Finalmente, una de la grandes ventajas que tiene este sistema, es que compensa la poca o deficiente formación jurídica que muchos de los jueces tienen al momento de expedir sus sentencias, ya que es la propia ley la que señala cuáles pruebas tienen validez, cuáles no y cómo deben ser valoradas. Como lo establece (Torres, 2008).

b.1. El sistema de valoración judicial

Teniendo en cuenta a la valoración de la prueba, manifiesta que según el cual el magistrado debe valorar las pruebas acordes a su sensata apreciación entendido el principio consagrado del llamado libre convencimiento del juez, como plantea (Satta1971).

(Torres, 2008) sustenta una de la grandes ventajas que tiene este sistema, es que compensa la poca o deficiente formación jurídica que muchos de los jueces tienen al momento de expedir sus sentencias, ya que es la propia ley la que señala cuáles pruebas tienen validez, cuáles no y cómo deben ser valoradas.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

b.1. El conocimiento en la valoración y la apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento 51 previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba, como lo interpreta (Oliveros, 2010).

Peyrano (1995) sustenta, que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitiva.

b.2. Apreciación razonada del juez

Davis (1984) plantea que el Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

Fuentes (2012) sustenta que, para dictar sentencia el Juez debe apreciar las pruebas, es decir, debe realizar un juicio de valor y determinar qué eficacia tienen las pruebas producidas en el proceso.

Finalmente, Colomer (2003) indica que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción.

b.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las

pruebas.

(Huarhua, 2017), manifiesta que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por este motivo es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial. (pag.80)

b.4. Las pruebas y la sentencia

Desde la posición del Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue:

Cajas, (2011), considera que los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones. (pag. 622).

Se da a conocer, para dictar sentencia el Juez debe apreciar las pruebas, es decir, debe realizar un juicio de valor y determinar qué eficacia tienen las pruebas producidas en el proceso. Fuentes (2012).

Como lo expresa el Art. 191 de nuestro Código Procesal Civil, plantea que:

Los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Define que los Diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción, como lo manifiesta Colomer (2003)

2.2.1.8.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.8.7.1 Documentos

A. Concepto

Cajas (2011), argumenta que la prueba obtenida a través de documentos puede caracterizarse, en líneas generales, como prueba ocular, cuando el documento utilizado para la averiguación de algo, es contemplado a través de la vista.

B. Clases de documentos

1) Documentos públicos y privados.

Públicos. Como lo define:

(Hinostroza, 2001). Expresa son otorgados o autorizados por funcionario público o quien tiene la facultad de depositario de la fe pública, en el ejercicio de su cargo. Además de la escritura pública son documentos públicos los planos, grabaciones, expedientes judiciales y administrativos así como las certificaciones de los actuados respectivos, copias de documentos públicos expedidas formalmente, en fin, todos aquellos que se hubieren otorgado o contasen con la autorización del correspondiente funcionario público facultado expresamente por la ley para ello.

Privados. como lo caracteriza:

Guzmán (2004), señala que los documentos privados son todos aquellos que no tienen el carácter de públicos, o sea, los producidos por las partes o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que, teniéndolas, no los expiden o autorizan en uso de las atribuciones que les concede la ley. Son aquellas constancias escritas por particulares.

2) Documentos originales y copias

Desde el punto de vista de Eduardo Pallares define: “originales es el primer documento que se hace referente de un acto jurídico; copias, sus divisar reproducciones”, en opinion los documentos originales provienen o emanan de un momento determinado, con características

determinantes de los que lo realizaron, junto con el material en que se plasmó y se realizó, y la copias es la sobre producción del mismo documento.

3) Medios probatorios Ofrecidos:

1. Comprobantes de pago correspondiente a los del mes de febrero y marzo del 2010.
2. Informes N° 125-2011/GRP-401000-401300-401320; N° 024-2011/GRP-401000-401300-401320-WRC; N° 064-2011/GRP-401000-401300-401340; N° 1280-2011/GRP-401000-401400-401420 de folios 27 a 29 y 33 respectivamente, donde se demuestra que efectivamente el actor ha prestado servicios en la modalidad de locación.
3. Revisorio de planillas glosado a folios 98, donde el revisor de planillas adscrito a los juzgados laborales de Sullana señala que el demandante laboró desde noviembre del 2009 hasta marzo del 2010

2.2.1.9. Los títulos ejecutivos regulados en el código procesal civil

Para iniciar un proceso ejecutivo, según el artículo 690°-A del CPC, a la demanda ejecutiva se tiene que acompañar un título ejecutivo (además de los requisitos que establecen el artículo 424° y 425° del Código Civil); y, de conformidad con el artículo 688° del CPC, sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes:

1. Las resoluciones judiciales firmes;
2. Los laudos arbitrales firmes;
3. Las Actas de Conciliación de acuerdo a ley;
4. Los Títulos Valores que confieran la acción cambiaria.
5. La constancia de inscripción y titularidad expedida por la Institución de Compensación y

Liquidación de Valores.

6. La prueba anticipada que contiene un documento privado reconocido.
7. La copia certificada de la Prueba anticipada que contiene una absolución de posiciones, expresa o ficta;
8. El documento privado que contenga transacción extrajudicial.
9. El documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual;
10. El testimonio de escritura pública;
11. Otros títulos a los que la ley les da mérito ejecutivo.

2.2.1.10. las causales de contradicción en nuestro código procesal civil.

El Artículo 690 – D de nuestro Código Procesal Civil Peruano no da a conocer que, luego de interpuesta la demanda ejecutiva, el Juez la califica y en el caso que la admita emitirá un mandato ejecutivo, tras lo cual se emplaza al demandado (que en estos procesos es denominado ejecutado), quien, dentro de cinco días de notificado con el mandato ejecutivo, puede contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas. En el mismo escrito puede presentar los medios probatorios pertinentes; de lo contrario, el pedido será declarado inadmisibile. Sólo son admisibles la declaración de parte, los documentos y la pericia

Así, la contradicción sólo podrá fundarse según la naturaleza del título en:

- 1) Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título;
- 2) Nulidad formal o falsedad del título; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta, hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo

en este caso observarse la ley de la materia.

3) La extinción de la obligación exigida

Cuando el mandato se sustente en título ejecutivo de naturaleza judicial, sólo podrá formularse contradicción, dentro del tercer día, si se alega el cumplimiento de lo ordenado o la extinción de la obligación, que se acredite con prueba instrumental.

La contradicción que se sustente en otras causales será rechazada liminarmente por el Juez, siendo esta decisión apelable sin efecto suspensivo.

2.2.1.11. La Sentencia

2.2.1.11.1. Concepto

Bacre (1992) plantea que la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del Juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.

Por otro lado, Monroy (1997) describe como el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado.

Mientras (Olveros, 2010) indica que la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado.

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma establecida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se considera que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada , como lo indica (Cajas, 2008).

2.2.1.11.3. Estructura de la Sentencia

La sentencia esta estructurada de la siguiente manera:

- a) **Parte expositiva.-** Contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. como lo expresa (Pérez, 2006).
- b) **Parte considerativa.-** En esta parte el Juez plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además permite que las partes y la sociedad civil en general conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada. Segun lo señala (Idrogo, 2002).
- c) **Parte resolutive.-** En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3°

párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. (Cruzado, 2006). Desde la posición de Jiménez (2003), la sentencia es la resolución más trascendental a cargo 63 del juez; es más de lo que su significado etimológico, quiere decir, como expresión auténtica y personal de lo que siente el juez; frente a los planteamientos, pruebas y alegatos de las partes.

La sentencia tiene relación con la norma del derecho objetivo y no sólo significa una aplicación fría de la ley positiva al caso particular, sino que es una norma individual, una creación del derecho realizada por el juez, facilitando que las normas del ordenamiento jurídico sean necesarias y esenciales para aplicar el caso que debe resolver , como lo cita el autor antes mencionado.

2.2.1.11.4. Motivación de la Sentencia

2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

Para Asís (2006) el juez, según este autor, lo que pretende es llegar a una solución justa desde las pautas del Derecho; tiene la responsabilidad de justificar la forma la fundamentación es la justificación escrita de lo que dispone la sentencia de manera detallada, a través de la cual el juez argumenta su ajuste a derecho de la decisión tomada”.

Couture, (1948) plantea “La fundamentación como un conjunto de fundamentos, motivos o razones que son de hecho y principalmente de derecho, en los cuales se respalda una decisión judicial”.

2.2.1.11.4.2. La obligación de motivar

Según González, (2006) define que la fundamentación más que por evitar un capricho, se lo debe hacer por ser una obligatoriedad constitucional, que da pie, cuando no se la hace, a una crítica perjudicial contra los jueces y el sistema, así como la indefensión para acudir a instancias superiores, por no tener en claro las razones del fallo.

Romo (2008) acotando que para que una sentencia se considere fundada debe tener de manera integrada tres características importantes:

- a. que resuelva sobre el fondo;
- b. que sea motivada; y
- c. que sea congruente

2.2.1.11.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.11.5.1. Principio de congruencia procesal.

Consiste en la concordancia que debe haber entre lo que formulan las partes en la demanda y la contestación de la demanda, y la decisión final que el juez tome sobre lo formulado, de acuerdo a su criterio, en consideración de lo expuesto, lo probado y lo normado, como lo anuncia Peñaranda, (2010).

Monroy, (2007) establece que este principio como la obligatoriedad de ajustarse a la declaración de voluntad del pretensor o demandante y no concederle más de lo que éste pidió; no obstante, este principio lo limita a otorgarle menos de lo solicitado”.

2.2.1.11.5.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.5.2.1. Concepto

Bautista, (2007) señala que el deber de motivar las decisiones judiciales, la cual consiste en enunciar los motivos o fundamentos de hecho y de derecho en que se basa la solución determinada, será una forma de controlar la función decisoria de los jueces, evitando arbitrariedades de los mismos.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión, como lo indica (Huarhua, 2017 pág. 117)

Para (Amasifuen, 2016) alude que La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”.
(pag.96)

2.2.1.11.5.2.2. Función de la Motivación

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. Como lo da a conocer (Huarahua, 2017 pág. 118)

2.2.1.11.5.2.3. Fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, como lo especifica Michel Taruffo, el

peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos. Según, (Huarhua, 2017 pág. 119).

2.2.1.11.5.2.4. Fundamentación del derecho

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso”. Como lo indica (Huarhua, 2017 pag. 119)

2.2.1.11.5.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), establece:

a. La motivación debe ser expresa

Amasifuén, (2016) define que cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda”. (pág. 99)

b. La motivación debe ser clara

Igartua, (citando a Huarhua, 2017) sustenta, Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando

proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”. (pág. 120)

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común, desde el punto de vista de (Huarhua, 2017 pág. 120)

2.2.1.12. Los medios Impugnatorios en el proceso laboral y civil.

2.2.1.12.1. Concepto

Aguirre (2004) define:

Los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. Así, la posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse; por esto la ley permite su impugnación. Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado.

Para Rosario, (2005) sustenta que “El medio impugnatorio es un acto que consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar cualquier naturaleza de cualquiera de los sujetos del proceso, ya sea la otra parte, el tercero legitimado o el mismo juez. Agrega que a través de estos medios se solicita que se anule o revoque un acto procesal, aduciéndose vicio o error”.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Huarhua, (2017) señala que “El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos”. (pag. 123)

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

a) Recurso de reposición

El artículo 362 del Código Procesal Civil (2013) prescribe que la reposición solamente procede en contra de los decretos, buscando que el juez los revoques de acuerdo a los argumentos debidamente expuestos (Decreto Legislativo N.º 768, 1992). De igual manera precisa Del Rosario (2005).

Este recurso que es llamado también doctrinariamente como: retractación, reforma, reconsideración y súplica; es un medio impugnatorio considerado impropio o de instancia única, debido a su naturaleza no devolutiva. Por medio de ésta, una de las partes solicita que sea el propio juzgado o tribunal que hubiera dictado una resolución, que sea quien la impugne a efectos de declarar la ilegalidad de la misma, para que la tramitación del proceso se acomode a lo convenido en ley, definido por Rojas (s.f.)

b) Recurso de apelación

El artículo 364 del Código Procesal Civil lo precisa como el recurso que busca que el órgano jurisdiccional superior revise la resolución que siente le produce agravio, con la finalidad de anularla o revocarla total o parcialmente (Decreto Legislativo N° 768, 1992).

Desde el punto de vista de Cajas, (2011) sustenta:

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia.

c) Recurso de casación

Del Rosario, (2005) precisa “que el término “casación” proviene del latín “casare”, lo cual significa “anular”. Además, lo explica como el recurso que busca anular y dejar sin efecto una sentencia por contravenir a la ley o tener vicios que la ley señala”. (p. s/n)

El recurso de casación es un recurso supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutoriadas de los tribunales superiores, dictadas contra la ley o doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando a los límites sustanciales y necesarios de los juicios, para que, declarándolas nulas se vuelvan a dictar, aplicando o interpretando respectivamente la ley o la doctrina legal, que se quebrantaron en la ejecutoria y observándose los trámites emitidos en el juicio y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia. Como lo sustenta, Guerrero (2006).

d) Recurso de queja

Del Rosario (2005) refiere “que este recurso se presenta para pedir un reexamen de la resolución que declaró improcedente o inadmisibile un recurso de apelación o casación, por considerarlo un agravio”. (p. s/n)

Flores, (s.f.) explica

El recurso de queja como un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que busca solicitar al órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Este recurso no tiene efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada mediante el recurso que resultó inadmitido, producirá sus efectos mientras la queja no sea estimada. (p. s/n)

2.2.1.12.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda de Desnaturalización de contrato, interpuesta por **A** contra **B y C**.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, siendo apelada por la demandada lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió Confirmar la sentencia de primera instancia

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en

ambas sentencias fue: Desnaturalización de contrato (Expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01) del Primer Juzgado Laboral de Sullana, y luego apelada por lo que se elevó a la Sala Laboral de Sullana.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el Desnaturalización de contrato

2.2.2.2.1.2. Conceptos legales de contrato

Arévalo (2016) sostiene que:

El derecho al trabajo es un conjunto de normas y principios jurídicos que tienen un carácter protector para regular las relaciones individuales y colectivas de trabajo, que existen entre las unidades de producción de bienes o de servicios con los trabajadores que en forma personal, libre y subordinada laboran para estas a cambio de una retribución económica.

2.2.2.2.1.1. Ubicación constitucional

Actualmente se encuentra normado en nuestra Constitución Política del Perú algunos artículos con relación al Derecho al Trabajo:

Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho: Inc. 15.- A trabajar libremente, con sujeción a ley. Es decir que toda persona es libre de poder acceder a un puesto de trabajo, de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado y tomara medidas adecuadas para garantizar este derecho.

El Estado y el trabajo

Artículo 23.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del

Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

En la Constitución actual se recoge, con una terminología distinta, algunos principios y preceptos mencionados en la Constitución de 1978 (MANTERO) 2005, El cuarto párrafo del Artículo 42 de la Carta Fundamental de 19979, (El trabajo en sus diversas modalidades es sujeto de protección por el Estado, sin discriminación alguna y dentro de un régimen de igualdad de trato) el cual ha sido sustituido por el presente artículo, dando la impresión de que la última constitución tuviese un mayor interés por el trabajo, al hacer mención a la atención prioritaria que brinda el estado al trabajo

El desarrollo de los mecanismos de protección se presenta a través de las diversas normas de jerarquía legal (Normas con rango de ley) que existen.

Derechos del trabajador

Artículo 24°.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

(TOYAMA) 2005, Es importante destacar que el contrato de trabajo es un negocio jurídico oneroso en virtud del cual el empleador debe abonar una retribución por los servicios prestados por el trabajador. La remuneración es uno de los elementos esenciales de la relación laboral.

Ahora bien, la remuneración no solamente es un elemento esencial del contrato de trabajo sino que constituye un derecho fundamental reconocido por el Artículo 24 de la Constitución

de 1993. Ciertamente el Artículo 24 de la carta magna contiene una fórmula de contenido general y de preceptividad o eficacia diferida o programática al señalar que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia bienestar material y espiritual.

Jornada Ordinaria del trabajo

Artículo 25°.- La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Esto supone que la jornada de trabajo es un derecho y una obligación del trabajador, en la medida que este debe poner a disposición del empleador su fuerza de trabajo, pero solamente por determinado lapso, Esta limitación temporal de la prestación del servicio es la que constituye el Derecho del trabajador y crea la obligación del estado de establecer jornada máximas, de tal manera que el exceso del trabajo no afecte contra la salud física y mental de quien lo realiza, dentro de los límites de la razonabilidad, dado que la regulación de la jornada máxima no solo es la protección de la salud y seguridad de los trabajadores, es también el uso eficiente de la fuerza de trabajo dentro de la unidad productiva y produce un beneficio generalizado dentro de la sociedad. (DOLORIER) 2005.

Principios que regulan la relación laboral

Artículo 26°.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Protección del trabajador frente al despido arbitrario.

Artículo 27°.- La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.

Derechos colectivos del trabajador. De sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga.

Artículo 28°.- El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga.

Cautela su ejercicio democrático:

1. Garantiza la libertad sindical.
2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.
3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.

Participación de los trabajadores en las utilidades.

Artículo 29°.- El Estado reconoce el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa y promueve otras formas de participación.

2.2.2.2.1.2. Contrato de trabajo

En el contrato de trabajo se genera una relación de trabajador, empleador donde el trabajador pone su fuerza de trabajo a disposición de la otra parte, el empleador, para que este la dirija, a cambio de un pago de una retribución, se da una situación jurídica con características y consecuencias. (Roca Lizarzaburu & Popuche Llontop, 2014)

2.2.2.2.1.3.Elementos

Son tres los elementos indispensables: Prestación personal del servicio; lo que implica la realización de una labor por parte de una persona natural a otra.

Dependencia o subordinación: Se traduce en la facultad del empleador para exigir en el cumplimiento de órdenes, horarios y cantidad de trabajo se incluye la imposición de reglamentos.

Remuneración o salario. Consiste en la retribución por el servicio prestado. (<http://noticias.universia.next.co>, 2017)

2.2.2.2.1.4. Formas de contratación

Existen 4 formas de contratación laboral sujetos a modalidad.

a) Sujetos a modalidad: Aquellos contratos que pueden celebrarse cuando lo requiera la empresa o la necesidad del mercado.

b) Contratos de naturaleza temporal: Aquellos por inicio o lanzamiento de una nueva actividad o por necesidad del mercado o por reconversión temporal.

c) Contratos de naturaleza accidental: Aquellos que se celebran de forma ocasional por suplencia o de emergencia.

d) Contratos para obra o servicio: Es un contrato específico contrato por
terminencia o temporadas. (Gaceta Jurídica, Poiner Laboral, 2014)

2.2.2.2.1.5. La responsabilidad civil

Díez-Picazo define:

La responsabilidad como «la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido».1 Aunque la persona que responde suele ser la causante del daño, es posible que se haga responsable a una persona distinta del autor del daño, caso en el que se habla de «responsabilidad por hechos ajenos»,2 como ocurre, por ejemplo, cuando a los padres se les hace responder de los daños causados por sus hijos o al propietario del vehículo de los daños causados por el conductor con motivo de la circulación. (p. s/n)

2.2.2.2.1.6. Clases de contrato de trabajo

a) Por el plazo de duración

- Contrato de trabajo a plazo indeterminado.
- Contrato de trabajo sujeto a modalidad

b) Por sus características especiales.

- Contrato de trabajo a tiempo parcial.
- Contrato de trabajo a domicilio
- Contrato de trabajo en céticos.

2.2.2.2.1.6.1. Contrato de trabajo sujeto a modalidad

Es aquel contrato pueden celebrarse ante la necesidad del mercado en cuanto a la empresa requiera mano de obra para el cumplimiento de una determinada labor. Pueden celebrar estos contratos las empresas privadas, así como las del Estado.

2.2.2.2.1.6.2. Contrato por locación de servicio

“La figura de la locación de servicios se encuentra regulada en el artículo 1764 al 1769 del Código Civil. Esta modalidad de prestación de servicios establece que un locador debe prestar, sin estar subordinado, al comitente, servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución. Este concepto, si bien constituye una modalidad que no admite la subordinación, se ha visto desnaturalizado en los últimos años por la Administración Pública, razón por la cual se impulsó el nacimiento de la reciente ley aprobada.” Principalmente, diversos contratos públicos laborales se enmarcaban en esta modalidad pese a que estos trabajadores realizan una labor de carácter permanente y subordinada en la administración pública, en la que, por la aplicación de la misma figura, no se permite el reconocimiento de derechos o estar incluidos en planilla. La figura de la locación de servicios, únicamente reconoce el pago de honorarios por el servicio prestado.

“Así también, esta modalidad se ha empleado para cubrir plazas de carácter permanente, lo cual confirma su desnaturalización, ya que se ha utilizado como si fuera un régimen laboral del sector público, cuando se debe tener en cuenta que es una figura regulada bajo el Código Civil, y por ende de naturaleza privada. Del mismo modo, esta modalidad ha permitido justificar desviaciones y abusos en las contrataciones de los trabajadores públicos, permitiendo suscribir con ellos contratos de trabajo simulados bajo la figura de la locación

de servicios.”

- **Plazo máximo del contrato**

El plazo máximo de este tipo de contrato es de 6 años cuando es trabajos por servicios profesionales y de 03 años cuando se trata de otras clases de servicios. Así se pacte un plazo mayor, este será finado por el locador.

- **Elementos del contrato de locación por servicios**

“Este tema debemos dividirlo considerando, en primer lugar, que deben concurrir los elementos comunes a todos los contratos vinculados con su existencia, con su eficacia o con su plena validez. Existen dos tipos de elementos en este contrato que son elementos específicos y esenciales: Abarcaremos primero los elementos específicos:”

1. “**Consentimiento:** Este debe versar para que exista el acuerdo de voluntades, la coincidencia de la declaración de voluntad común consistente, por una parte, en prestar un servicio y por la otra, en pagar por dicho servicio un precio cierto en dinero.”
2. “**Causa fin específico.** - Es la realización de un servicio, para distinguirse de otras formas contractuales, debe consistir en la contraprestación de un servicio y el pago cierto de dinero determinado.”
3. “**El Objeto específico.** - Requiere las condiciones de su posibilidad. No debe ser contrario a la moral y a las buenas costumbres, porque si no hallarían presupuestos para la validez plena del contrato.”

• **Sus características**

1. **Consensual:** Por la cual basta el simple consentimiento recíproco de las partes para que quede formalizado y las obligaciones de él emergentes resulten exigibles.”

2. “Bilateral: Lo que implica que las dos partes quedan obligadas, una hacía la otra, razón por la cual la doctrina moderna los llama contratos con prestaciones recíprocas. Tal es la denominación que se da a esta categoría en el derecho italiano.”

3. Oneroso: Por cuanto la ventaja que procura a cada parte le es concebida por una contraprestación que asume la otra. De este carácter se deriva que el trabajo realizado conlleva la garantía de evicción, en virtud de la cual el locador responde por su calidad y por su actitud para cumplir con el fin para el que fue pactado.

4. “Conmutativo: Si bien el servicio puede estar solo designado por su género al contratar y guardar por ello cierto grado de determinación, esto no convierte a este contrato en aleatorio, por cuanto ambas partes se obligan con la certeza de que lo que van a dar y lo que van a recibir habrán de ser valores equivalentes.”

5. “No formal: La Ley no determina que deba sujetarse a formalidad alguna, rigiendo a su respecto el régimen de amplia libertad en cuanto a los modos de exteriorizar la voluntad vinculante.”

6. “Intuitio personae”: Puede revestir este carácter cuando las cualidades personales del locador hayan determinado su elección por parte del comitente.

Elementos esenciales son:

1. “El comitente denominado también locatario, es aquel que encomienda la realización de una prestación de servicios al locador.”

2. “El locador: es aquella persona obligada a prestar el servicio, es decir aquel encargado de

ejecutar la prestación. Tanto el comitente como el locador pueden ser personas naturales o jurídicas sin embargo es importante señalar que en algunos casos una de las partes pueden ser una sociedad de hecho, distinta de las dos formas de personas antes mencionadas.”

3. “La capacidad.- Pueden celebrar contratos aquellos que tengan capacidad de ejercicio (personas mayores de edad), los incapaces, podrán celebrar contratos por medio de sus representantes legales. Si el contrato es celebrado por personas jurídicas el contrato debe celebrarse por el representante legal autorizado, entendiéndose con poderes inscritos en registros públicos.”

- **“Objeto la prestación:**

El Código Civil, respecto al contrato de locación de servicios, señala en su artículo 1765 lo siguiente: "Puede ser materia del contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales. Es decir el objeto de la prestación de servicios es la energía o esfuerzo humano ya sea de naturaleza material (esfuerzo físico) o de naturaleza intelectual (esfuerzo mental). Si bien el Código distingue los servicios materiales de los servicios intelectuales coincidimos con Arias Schreiber que "no se puede afirmar que hay locaciones en las que la labor sea estrictamente material y otras intelectual. Lo que sucede es que prevalece una sobre la otra".”

- **Las obligaciones y derechos de las partes:**

“La obligación del locador: “Ejecutar el trabajo en tiempo propio, del modo como fue intención de las partes que se ejecutaría; Realizarlo por sí mismo cuando fue contratado teniéndose en mira sus cualidades personales, caso contrario puede hacerlo ejecutar por otro; No puede exonerarse de la obligación pagando daños y perjuicios.”

- **Las obligaciones del comitente:**

Este asume la obligación de pagar la suma de dinero. se “trata de deuda dineraria y no de valor, se haya o no determinado el precio al contratar, por cuanto la suma a pagar por el comitente es sustitutiva de otro bien que deba medirse monetariamente en el momento del pago, sino que el dinero constituye el objeto propio de la obligación.”

- **Las obligaciones comunes:**

“Cabe agregar que rige para los dos contratantes el deber de colaboración, que cobra una relevancia especial cuando se trata de prestaciones personales, las que requieren, infinidad de veces, la cooperación de ambas partes e incluso el contacto personal y la interconsulta.”

- **Formas de prestar el servicio**

Es “bien es importante la personalidad del locador para cumplir con la prestación, el Código Civil permite que el locador pueda, bajo su propia responsabilidad y dirección, valerse del auxilio de sustitutos para cumplir con su obligación. Este aspecto se encuentra normado en el artículo 1766 del Código Civil.”

Los “contrato finaliza al vencerse el plazo o cumplirse el servicio, también puede concluirse anticipadamente antes del vencimiento si existe algún motivo justo y no cause perjuicio al comitente. Este último aspecto se encuentra normado en el artículo 1769 del Código Civil. También, puede extinguirse el contrato por la muerte o incapacidad del prestador del servicio, salvo que la consideración de su persona no hubiese sido motivo determinante del contrato.”

2.2.2.2.1.7. Extinción Del contrato de trabajo

El contrato de trabajo puede extinguirse, finalizando así de forma definitiva las obligaciones establecidas entre las partes. Las causas de la extinción son muy variadas.

2.2.2.2.1.8. Causas de extinción

- a) Fallecimiento del trabajador o el empleador si es persona natural.
- b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador.
- c) La terminación de la obra o servicio.
- d) Mutuo disenso entre trabajador y empleador.
- e) Invalidez absoluta y permanente.
- f) La jubilación.
- g) El despido en los casos y forma permitidos por la ley.
- h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva en las causas y formas permitidas por la presente ley. (Gaceta Jurídica, Pioner Laboral, 2014)

2.2.2.2.1.9. Remuneración

La remuneración es para todo efecto legal el integro de lo que el trabajados percibe e dinero o especies cualquiera sea la forma siempre que sea de su libre disposición. (Gaceta Jurídica. 2014)

d.

2.2.2.2.1.10. Remuneración mínima vital

La remuneración mínima vital es un derecho que tiene todo trabajador no calificado, por la labor desempeñada durante su jornada formal , esto se denominó en un primer momento

como salario mínimo vital, sea se trate de obreros o empleados.

En el caso de empleados el mínimo se calculaba por mes y en el caso de obreros por día.

Hoy esta terminología quedo obsoleta ahora se habla de una forma general dejando de lado la discriminación. Actualmente se le conoce como remuneración mínima vital. Actualmente el sueldo mínimo vital es de 850.00 soles (Serkovic, 2017).

2.2.2.2.1.11. Desnaturalización de contrato

“Gonzales (2016) define: “señala que se deriva del verbo "desnaturalizar" implica aquella acción por la que se alteran las propiedades o condiciones de algo, vale decir cuando se desvirtúa. Ello significaría que algo nace siendo "A" pero por diversas razones se convierte o transforma en "B". Luego, la desnaturalización implica que la situación "A" va perdiendo, por distintas circunstancias, la esencia o cualidades que le permitían ser tal, estas se van desgastando y diluyendo hasta que pierde la calidad de "A" desembocando en una situación diferente: Tomando el ejemplo antes mencionado, podría decirse que: si la situación "A" que es el contrato modal se ha desnaturalizado y se ha transformado en una situación "B" que vendría a ser con un contrato de trabajo a plazo indeterminado. (p.15)”

En “nuestro país, muchas empresas tienen la tendencia de utilizar este contrato para incorporar personal, con la finalidad de evitar los costos colaterales que exige la relación laboral (pago de beneficios sociales, aportes y contribuciones a la seguridad social, etc.).”

El “contrato de locación de servicios es uno de naturaleza civil, no laboral. Se distingue del

contrato de trabajo, principalmente, porque no lleva intrínseco el elemento de la subordinación. En los hechos, un contrato de locación de servicios no debe manifestarse en ninguna situación que evidencie la existencia de subordinación, caso contrario el contrato aparentemente de locación de servicios quedará desnaturalizado y se entenderá que es uno de carácter laboral, a plazo indefinido. Esta desnaturalización opera justamente por aplicación del principio de primacía de la realidad ya que se comprobará la existencia de una relación de dependencia, naturalmente encubierta o "maquillada" por conveniencia exclusiva del empleador con el objetivo de eludir el pago del costo laboral, pues los contratos de locación no están grabados con ello.”

2.2.2.2.1.11.1. Causas o supuestos de desnaturalización

- Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido. Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación. (Gonzales, 2010, p.16)
- Si el titular del puesto sustituido no se reincorpora vencido el termino, y el trabajador contratado continúa laborando.
- Cuando e trabajador demuestra la existencia de simulación o fraude a las normas legales.
- Según lo dispuesto en el Artículo 63 de la LPCL, estos contratos temporales de trabajo tendrán la duración que resulte necesaria, pudiendo celebrarse las

renovaciones necesarias para la conclusión o término de la obra o servicio objeto de la contratación, como se puede ver que no se ha establecido expresamente un plazo de duración máxima para este tipo de contrato modal.

2.3. Marco Conceptual

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Prueba. Es la actuación procesal por lo que las partes del proceso, es decir los sujetos procesales pretenden acreditar los hechos, en la demanda y en la contestación

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, del expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01; del distrito Judicial de Sullana - Sullana. 2023, ambas son de calidad de muy alta, alta o baja.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango....

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango...

IV METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

Según: (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico de desarrollo en el tiempo.

Rojas Soriano, (1996-197) señala al referirse a las técnicas e instrumentos para recopilar información como la de campo, lo siguiente:

Que el volumen y el tipo de información-cualitativa- que se recaben en el trabajo de campo deben estar plenamente justificados por los objetivos e hipótesis de la investigación, o de lo contrario se corre el riesgo de recopilar datos de poca o ninguna utilidad para efectuar un análisis adecuado del problema

En opinión de Rodríguez Peñuelas, (2008:10) las técnicas, son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas.

4.2. Población y muestra

En el concurrente trabajo resalta que los datos a emplearse se identifican con la población que está constituida por todos los expedientes de los distritos judiciales del país, en manera que se utilizan las sentencias judiciales radicadas en los distritos judiciales en el Perú, en cuanto a la muestra se describe al distrito judicial de Sullana, realizando el estudio de unidad de análisis en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01; cuya pretensión es sobre el proceso judicial de Desnaturalización de contrato concernientes a los registros o carpetas del Juzgado especializado de trabajo de Sullana

Por otra parte, la selección de la unidad de análisis se hizo a través del muestreo no probabilístico.

4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores Variable

“Las variables en un estudio de investigación son todo aquello que medimos, la información que colectamos, o bien, los datos que se recaban con la finalidad de responder las preguntas de investigación, las cuales habitualmente están especificadas en los objetivos” (Villasis y Miranda, 2016 p. 304).

En la investigación, la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Desde el punto de vista judicial, una sentencia es de calidad cuando los miembros de una Sala Civil aplican finalmente sus conocimientos de logicidad y de juridicidad para resolver la *causa petendi* en un determinado sentido.

Operacionalización de la variable

Avalos (citado por Espinoza, 2019) sostiene “que la operacionalización se logra cuando se descomponen las variables en dimensiones y estas a su vez son traducidas en indicadores que permitan la observación directa y la medición” (p. 172).

Indicador

Un indicador es una medida, de preferencia estadística, que está referida a una cantidad o magnitud de un conjunto de parámetros o atributos.

Los indicadores en la investigación son elementos identificables en una sentencia; es decir, condiciones que la ley ha establecido, y que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Además, tuvo seis indicadores para los subdimensiones de la variable, y los rangos de calidad fueron: muy alta, muy alta, muy alta y mediana, muy alta y muy alta.

Se debe agregar que, la operacionalización de la variable se encuentra en el anexo N° 2.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

En estas técnicas, se conceptualiza a través de un conjunto de mecanismos, medios o recursos destinados a recolectar, almacenar, analizar y transmitir datos sobre el fenómeno en estudio.

Por lo tanto, las técnicas son procedimientos o recursos básicos de recopilación de información, y los investigadores utilizan estas tecnologías para abordar los hechos y obtener su conocimiento.

Por lo tanto, en este estudio las técnicas que se utilizarán para la recolección de datos son la observación y el análisis de contenido, y las herramientas que se utilizarán será el instrumento de recolección de datos.

Las dos técnicas se utilizan en diferentes etapas de la investigación: en el descubrimiento y descripción de la realidad problemática; en el descubrimiento de problemas de investigación; en el reconocimiento del perfil de los procedimientos judiciales existentes en los archivos judiciales; en la interpretación del contenido de la sentencia; en la recopilación de la sentencia. Datos, al analizar resultados respectivamente.

4.5. Plan de Análisis

El objeto de estudio, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso judicial de desnaturalización de contrato ubicado en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01, distrito judicial de Sullana, 2023. La variable en estudio ha sido: la calidad de sentencia sobre desnaturalización de contrato: Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso sobre desnaturalización de contrato; en el Expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01, Juzgado Especializado de trabajo del Distrito judicial de Sullana, 2023, cumplir con la calidad según lo establecido en los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso sobre Desnaturalización de contrato; en el Expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01; Juzgado Especializado de trabajo del Distrito judicial de Sullana, 2023, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, De acuerdo con las teorías, normas y parámetros legales relevantes a juicio de primera y segunda instancia, se evalúa el cumplimiento de la calidad en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01; Juzgado Especializado de trabajo del distrito judicial de Sullana, 2023

4.6. Matriz de consistencia lógica

Estos son cuadros del resumen de los elementos básicos de nuestra investigación donde su enunciado de hipótesis es: Las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre desnaturalización de contrato; en el Expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01; del distrito judicial de Sullana- Sullana 2023, después de Identificar, Determinar y Evaluar su calidad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, evidenciaron que son de rango muy alta.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es el resumen en una tabla, que se muestra a nivel de cinco columnas, donde los cinco elementos básicos del proyecto de investigación aparecen en el resumen: problemas, metas, supuestos, variables e indicadores, y métodos.

Por su parte, Campos (2010) Revela: La matriz de consistencia lógica se expresa en forma integral de sus elementos básicos para promover la comprensión de la consistencia interna que debe existir entre el problema, el objetivo y la hipótesis de investigación.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato; en el expediente 00742-2014-0-3101-JP-LA-01 Juzgado Especializado de Trabajo 2023.

ENUNCIAD O DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primer y segunda instancias sobre Desnaturalización De Contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente N°00742-2014-0-3101-JP-LA-01 del Distrito Judicial de Sullana 2023?</p>	<p>General Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el desnaturalización de Contrato según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana 2023.</p> <p>Objetivos específicos Determinar la calidad de la sentencias de primera instancia sobre desnaturalización de contrato; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, en el expediente seleccionado. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Calidad de las sentencias de Primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01, del distrito judicial de Sullana –Sullana 2023</p>	<p>3.1 hipótesis general De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, del expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01; del distrito Judicial de Sullana - Sullana. 2023, ambas son de calidad de muy alta, alta o baja..</p> <p>3.2 Hipótesis específicas 3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango.... 3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango</p>	<p>El Diseño de la investigación n es no experimental, Retrospectiva, Transversal, se identifica a la población en los juzgados radicadas en los distritos judiciales y la muestra se describe al expediente, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

4.7. Principios éticos

Debido a la necesidad de interpretar los datos, se realizó un análisis crítico del objeto de investigación (procedimiento judicial) dentro de las líneas éticas básicas: objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros e igualdad de relaciones. (Universidad de Celaya, 2011), además que se asumió el compromiso moral antes, durante y después del proceso de investigación; observar el principio de reserva y respetar la dignidad humana y la privacidad. (Abad y Morales, 2005).

Además de estar supervisado por el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN VERSIÓN 002, Aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 16 de agosto del 2019, ya que la Protección a las personas es el fin por esto se necesita cierto grado de protección para respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad

Cantaro, (2019):

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior

Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 7. (p. 110)

En tal sentido, es necesario precisar que para el presente estudio es incompatible la realización de un consentimiento informado por lo mismo que el principio de confidencialidad no nos permite realizar algún tipo de contacto con los intervinientes en el proceso, por lo que se deja constancia del porque la falta de este consentimiento, para evitar transgresiones futuras.

V RESULTADOS

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01, Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	20						[5 - 6]	Mediana
									X							[3 - 4]	Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[1 - 2]	Muy baja							
							X		[17 - 20]	Muy alta							
		Descripción de la decisión					X		9	[13 - 16]						Alta	
							X			[9 - 12]						Mediana	
						X	9	[5 - 8]	Baja								
						X		[1 - 4]	Muy baja								
						X	9	[9 - 10]	Muy alta								
						X		9	[7 - 8]	Alta							
					X	9			[5 - 6]	Mediana							
					X				9	[3 - 4]	Baja						
					X		9			[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00742-2014-0-3101-JP-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01, Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5-8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy			

									baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00742-2014-0-3101-JP-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los Resultados

En base a los resultados obtenidos se ha determinado precisar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana; 2023 después de identificar, determinar y evaluar su calidad, conforme a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes evidenciaron que son de rango muy alta.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se trató de una sentencia emitida por una sala de primera instancia, el cual fue en el Juzgado especializado de trabajo de Sullana, quien declaró fundada en parte la demanda sobre desnaturalización de contrato. Asimismo, su calidad de la sentencia fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio. Asimismo, su calidad se determinó en virtud a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, cuyos resultados fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, sobre ello, podemos mencionar que la sentencia en su redacción es exigible la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en la cual se requiere para su validez la firma completa del juez o de los jueces si se trata de un órgano colegiado, asimismo cumplir con ciertos requisitos las cuales son formales y materiales (Bermúdez, 2017).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se pudo determinar con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y alta; porque se evidenciaron todos los parámetros previstos como el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; así como la claridad fueron de rango muy alta respectivamente.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se evidenciaron los parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos o de hecho expuestos por las partes y la claridad; también, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos en virtud de los cuales se va a resolver. En relación a lo antes descrito, el derecho a una tutela judicial es reconocer a los ciudadanos su derecho de formular peticiones que demanda justicia a su planteamiento, la cual se ampara a los jueces en defensa de sus derechos, en el proceso civil la pretensión se solicita ante los tribunales buscando la protección jurídica en virtud a una situación que lo requiera (Moreno, 2017).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se pudo determinar en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta. Asimismo, a la motivación de los hechos se evidenciaron 5 de los 5 parámetros previstos: razones por la cual se evidencian la selección de los hechos probados e improbados y por ende se puede apreciar la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que: podemos apreciar razones que son claras en la aplicación de la valoración conjunta, y razones que establecen la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas experiencias podemos concluir que si se establecieron. También podemos mencionar que, en la motivación del derecho, se evidenciaron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que están orientadas a verificar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones dirigidas a respetar los derechos fundamentales, las cuales establecieron una correcta la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad, cuya norma fue interpretada y aplicada de manera correcta; en relación a lo descrito podemos referir que; en el marco de un estado

constitucional toda motivación en base a una resolución judicial, debe estar inmersa en los principios y 103 reglas establecidas en nuestra constitución teniéndola como pilar fundamental entre otras normas, por lo expuesto y como se vive en la actualidad ven un estado de respeto a los derechos fundamentales, la separación de poderes, la dignidad humana y la libertad, ya solo la ley no es el único camino en la motivación de las resoluciones judiciales, sino, una correcta aplicación de ella con argumentos jurídicos basados en la formación de nuestros jueces (Cabel, s.f.)

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se pudo determinar en virtud a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta. De acuerdo, a la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, se apreció el claro análisis de las cuestiones planteadas en referencia a su debate aplicando las reglas establecidas en nuestro ordenamiento en primera instancia evidenciando claridad; asimismo se aprecia la relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se evidenciaron los 5 parámetros previstos en la cual se aprecia: mención expresa de lo que se decide u ordena, asimismo, la mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencia mención clara y expresa a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, la cual fue exonerada en este caso, en ese sentido podemos decir: la sentencia, es el acto procesal de mayor importancia que puede emitir un juez o tribunal, en donde puede definirse mediante la resolución en el cual se estima y desestima una pretensión efectuada por el actor, ya sea ajustada o no al ordenamiento jurídico, dicha acción pone fin al procedimiento en cierta instancia o recurso, y una vez dicho acto haya adquirido firmeza pone un cierre de forma

definitiva a la relación jurídica procesal. En este contexto se trata de una resolución que a diferencia de otras decide el fondo del asunto en pretensión, a menos que exista un obstáculo procesal, la cual deberá ser resuelto en la instancia superior (Gutiérrez, Larena, Monje, & Blanco, 2018). 104

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio. (Cuadro 2) Asimismo, su calidad se estableció en virtud a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango alta, muy alta y muy alta. (Cuadros 6, 7 y 8)

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se evidenció con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana. En la parte de la introducción se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes y la claridad; mientras que: el nombre del juez o jueces no se encontró. Asimismo, en referencia a la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros establecidos: el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, se aprecia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; también se evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta. En referencia a la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados,

asimismo evidencian la certeza de las pruebas, también se evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; así como también se evidencia la aplicación de la valoración conjunta. También, con respecto a la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se evidencia una clara orientación hacia la norma seleccionada la cual está de acuerdo a los hechos y pretensiones, asimismo, las razones se orientan a la interpretación de las normas aplicadas, encaminando a respetar los derechos fundamentales, así como a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican una clara decisión.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta. En referencia al principio de congruencia se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia reciprocidad entre la parte expositiva y considerativa respectivamente, asimismo se establece la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la aplicación de la norma con claridad en relación a las cuestiones planteadas y sometidas al debate, en segunda instancia. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontró 5 de los 5 parámetros: mención clara y expresa de lo que se decide u ordena, mención expresa y clara a quién le compete cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); asimismo, la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso la cual se estableció. Entorno al presente análisis podemos decir, que, según el artículo 121 del código procesal civil mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en forma expresa, precisa y motivada la decisión sobre la cuestión en controversia, declarando el derecho de las partes, o de forma excepcional sobre la validez de la acción procesal

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo con los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contratos en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01 del distrito judicial de Sullana- Sullana 2023, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 7 y 8).

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes fueron de rango muy alta y alta.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de derecho fueron de rango muy alta y muy alta.

La calidad en la parte resolutive con énfasis en aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fueron de rango alta y muy alta.

En cuanto a la claridad de la resolución judicial, los objetivos presentan un contenido entendible para información y razonable. De acuerdo con el proceso, los puntos controvertidos fueron determinar si hubo desnaturalización de contrato laboral, solicitada por el demandante, teniendo en cuenta la evidencia ofrecida en los procedimientos judiciales y discutidos en la audiencia de pruebas, siendo estos cumplidos. Los hechos sustentados en el proceso fueron idóneos para la pretensión planteada, existiendo concordancia, lo cual facilitó la resolución de parte del juez. Al cierre del trabajo de investigación, se afirma que la hipótesis se corroboró en forma parcial.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda mayor control en las instituciones encargada de dar solución a los conflictos mayor celeridad en los casos sobre desnaturalización de contrato.
- Es responsabilidad de la autoridad competente quien cuenta con las armas suficientes para lograr que un proceso por desnaturalización de contrato, que estas culminen en favor del afectado.
- Se recomienda mayor claridad en las sentencias sobre desnaturalización de contrato, y el uso disminuido de terminologías que son muy difíciles de entender para una persona que no domina la practica ni el lenguaje de un abogado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casación N^a 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/Tipos Muestreo1.pdf> (23.11.2013)

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)

Farfán Gallo, A. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de beneficios sociales y económicos en el expediente N° 00205-2019-0-3102-JPCI-01, del distrito judicial de Sullana – Talara – 2019.* Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13505/CALIDAD_MOTIVACION_FARFAN_GALLO_ALEXANDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos; s/edit.* Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

González. (2017). *Interpretación de la jurisprudencia.* Retrieved from [file:///C:/TESIS/TALLERES TESIS 2020/TRAB/REYNA/el deber de motivacion de sentencias en la interpretacion de la jurisprudencia upna.pdf](file:///C:/TESIS/TALLERES%20TESIS%202020/TRAB/REYNA/el%20deber%20de%20motivacion%20de%20sentencias%20en%20la%20interpretacion%20de%20la%20jurisprudencia%20upna.pdf)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill. **Ataupillco. (2016).** *LAS SENTENCIAS DE DIVORCIO SOBRE SEPARACIÓN DE HECHO.*

Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga.

González. (2017). *INTERPRETACIÓN DE LA JURIPRUDENCIA*.

ULADECH. (2019). Linea de Investigacion. *Universidad los Angeles de Chimbote, 1*, 1–15. Recuperado de <https://www.uladech.edu.pe/index.php/transparencia/send/185-lineas-de-investigacion/1492-lineas-de-investigacion-institucional-de-la-uladech-catolica.html>

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lara Vargas, L. Á., & Segura Vásquez, R. P. (2019). *El Pago Parcial Como Causal de Contradicción en las Demandas de Pago de beneficios sociales y económicos*. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12553/tesis%20el%20pago%20parcial%20como%20causal%20de%20contradiccion%20en%20las%20ddas%20de%20ODSD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de*

desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala.
Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.

Sarango, H. (2008). "*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*". (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Torres Zárate, F. (2013). *La justificación en las sentencias en México*. Obtenido de <https://scripta.up.edu.mx/bitstream/handle/20.500.12552/3658/142135.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

ANEXO 1 Evidencia Empírica



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE SULLANA

EXPEDIENTE : 00742-2014-0-3101-JP-LA-01
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS CIVILES Y
OTROS
JUEZ : J1

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: SIETE

Sullana, 07 de enero de 2016.-

I. PRETENSIÓN:

El demandante **A** interpone demanda contra el **B** sobre **Desnaturalización de los Contratos Civiles (Locación de Servicios)** para que se declare la existencia de una verdadera relación laboral a tiempo indeterminado desde el 01 de octubre de 2004, con el reconocimiento de todos los derechos laborales inherentes al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728 y se le registre en la planilla de remuneraciones como trabajador Guardián a plazo indeterminado; además, solicita el Pago de reintegro de remuneraciones por reducción inmotivada y nivelación de remuneración; el pago de gratificaciones, vacaciones no gozadas y su

indemnización, escolaridad, CTS; pago de sobretasa por labores en domingos y feriados y su incidencia en los demás beneficios sociales; pago de horas extras y su incidencia en los demás beneficios sociales; asimismo, solicita el pago de costos procesales, fijando los honorarios profesionales en el equivalente al 30% de la totalidad del adeudo que se ordene cancelar.

II. DESARROLLO DEL PROCESO:

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **Respecto a la desnaturalización de contratos.** Inició sus labores desde el 01 de octubre de 2004, sin solución de continuidad, desempeñando el cargo de Guardián Almacenero en el “Campamento Columbus” ubicado en la carretera Piura- Sullana; habiendo prestado servicios personales, subordinados y sujetos a una remuneración, suscribiendo contratos que no cumplen con los requisitos formales para su validez como contratos civiles (Locación de servicios), lo que en el fondo resultaba un contrato de duración indeterminada; es por ello que su contratación como servidor público se encuadra bajo los alcances del régimen laboral privado de duración indeterminada. Por tal motivo, la demandada al haber elaborado contratos de locación de servicios para que continúe prestando servicios de Guardián, estuvo incurriendo en fraude a la ley, toda vez que estuvo sujeto a un contrato de duración indeterminada.

- La contratación se fue renovando hasta el mes de agosto de 2008, fecha a partir de la cual laboró sin contrato alguno; siendo que la demandada jamás le otorgó boletas de pago ni efectuó los aportes para efectos pensionarios y de salud; siendo el caso que para el pago de sus remuneraciones mensuales, lo obligó a otorgarle recibos por honorarios.

- Mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC de fecha 12 de julio de 2002 se creó Provías Nacional, en cuyo artículo 6 se establece que sus trabajadores se encuentran inmersos en el régimen laboral de la actividad privada.

- **Del reintegro de remuneraciones por reducción inmotivada.** Desde la fecha de ingreso el 01 de octubre de 2004 su remuneración mensual ascendía a la suma de S/.650.00 soles; sin embargo, en marzo de 2005 hasta enero de 2006, se le rebajó a S/.600.00; posteriormente, de febrero a mayo de 2006 le pagaba S/ 650.00; junio a

diciembre de 2006 S/.600.00; enero de 2007 hasta agosto de 2008 S/. 650.00; setiembre de 2008 a setiembre de 2009 S/.1,100.00; de octubre a diciembre de 2009 S/.1,300.00; enero a junio de 2010 S/.1,100.00; finalmente, hasta la interposición de la demanda la suma de S/.850.00 soles; por lo que solicita el reintegro de sus remuneraciones y se liquiden sus beneficios sociales (CTS, Vacaciones, gratificaciones, escolaridad domingos y feriados) con la remuneración básica de S/.650.00, S/.1,100.00 y S/.1,300.00 soles en los períodos correspondientes.

- Una vez reconocido el reintegro de sus remuneraciones, se ordene la nivelación de su remuneración en la suma de S/1,300.00 soles.

- **Con relación al pago de sobretasa por labores de domingos y feriados.** Del contenido de los contratos y de los cuadernos de ocurrencias se puede verificar que ha laborado los 7 días de la semana, *inclusive*, domingos y feriados, no habiéndosele sustituido por otro día en la semana; por lo que la demandada debe reconocerle una retribución por la labor efectuada en domingo y feriado más una sobretasa del 100%.

- **Pago de horas extras.** Desde el 01 de octubre de 2004 hasta el 30 de junio de 2012 ha laborado más de 8 horas diarias de manera ininterrumpida; trabajando 4 horas extras, lo que hace un total de 120 horas mensuales. A partir del 30 de junio de 2012, la demandada adecuó su horario de trabajo a 8 horas diarias, laborando 7 días a la semana incluyendo domingos y feriados.

- **Pago de CTS.** La demandada no ha efectuado el depósito de su CTS debiendo liquidarse considerando la remuneración computable al período correspondiente más el promedio de horas extras y sobretasa por domingos y feriados.

- **Pago de Vacaciones.** La demandada no le ha cancelado sus vacaciones por lo que deberá computarse computable al período correspondiente más el promedio de horas extras y sobretasa por domingos y feriados.

- **Pago de Gratificaciones.** La demandada no le ha cancelado, por lo que deberá computarse computable al período correspondiente más el promedio de horas extras y sobretasa por domingos y feriados.

- **Pago de bonificación por escolaridad.** La demandada no le ha cancelado dicha bonificación desde el 2005, equivaliendo a una remuneración, conforme lo acredita con el Memorandum N° 097-2005-MTC/20 de fecha 03 de diciembre de 2005, por lo que deberá computarse computable al período correspondiente más el promedio

de horas extras y sobretasa por domingos y feriados.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA:

- Es cierto que el demandante prestó servicios para Provías Nacional, pero fue a través de contratos civiles debido a las emergencias viales periódicas – temporales como consecuencia de fenómenos de la naturaleza o casos fortuitos; realizando el servicio de Guardián. No siendo cierto que la demandada se encuentre obligada a los beneficios de naturaleza laboral que demanda, dado que en la relación contractual de Locación de servicios no se estableció ni pactó el pago de remuneración o beneficios sociales.

- El demandante prestó servicios de Guardianía bajo contratos de Locación de Servicios de mantenimiento rutinario de carretera como Obrero en planillas de pago, debido a que Provías Nacional se encuentra a cargo de la ejecución de proyectos de construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la red vial nacional.

- El servicio fue prestado a través de contratos civiles u órdenes de servicios, lo cual no estaba prohibido, dado que por Decreto Supremo N° 065-85-PCM se abrió de manera excepcional como mecanismo de contratación personal que las entidades del Estado puedan contratar servicios no personales. El Estado podía contratar a una persona por lapso de tiempo y para una prestación determinada, para lo cual celebró el Contrato de Locación de Servicios con el demandante; razón por la cual, durante los períodos que prestó servicios no existió ni existe obligación alguna para reconocerlo como trabajador del Decreto Legislativo N° 728 ni el pago que reclama.

- La parte demandante prestó los servicios que él mismo indica y se advierte de cada uno de los contratos que anexa a su demanda, donde se fijó el monto de retribución económica, siendo los contratos suscritos son completamente legales, no vulnerando derechos laborales.

- El servicio de Guardián, Guardián Almacenero, Vigilancia y/o Seguridad no existe como plaza presupuestada dentro del Cuadro de Asignación de Puesto; encontrándose impedidos de incorporar nuevas plazas.

- Las labores y/o funciones del servicio reclamado no existen en el Cuadro de Asignación d Puesto, derivando de emergencias viales realizados de manera periódicas – temporales y son consecuencia de fenómenos de naturaleza.Los certificados o

constancias que ofrece la parte demandante no tendrían validez debido a que no fueron suscritos por funcionario autorizado (Jefe de Recursos Humanos), conforme las funciones específicas del Manual de Organización de Funciones.

- Resulta improcedente la intención de incorporar al demandante en los libros de planillas, dada la naturaleza de los contratos suscritos; no existiendo en el CAP el cargo de Guardián y/o Almacenero.

- Tomando en cuenta que la relación laboral fue de naturaleza civil, no siendo procedente su registro en los libros de planillas como tampoco el reconocimiento de su cargo y monto demandado al no existir obligación alguna.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Esta se llevó a cabo el día 03 de setiembre del año 2015, conforme al Acta de Registro de Audiencia de Conciliación de folios 503-504, según audio y video que se encuentra registrado en el sistema informático. La audiencia se realizó con la participación judicial de ambas partes; no se arribó a conciliación, debido a que las partes se mantuvieron en sus posiciones; se fijaron las siguientes **pretensiones materia de juicio**:

a) Pretensión Principal

- Se declare la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado y disponga que la demandada lo registre en su planilla de remuneraciones, como trabajador Guardián a plazo indeterminado.

- Pago de Reintegro de Remuneraciones por reducción inmotivada y nivelación de remuneración

- Pago de Gratificaciones

- Pago de Vacaciones No Gozadas y su indemnización

- Pago de Escolaridad

- Se efectúen los depósitos de CTS

- Pago de sobretasa por labores en Domingos y feriados y su incidencia en los demás beneficios sociales

- Pago de horas extras y su incidencia en los demás beneficios sociales

- Costos procesales por un monto no menor de 30% de la totalidad del adeudo que se ordene cancelar.

Asimismo, se señala fecha para audiencia de juzgamiento.

AUDIENCIA DE JUZAMIENTO

Se llevó a cabo el día 06 de enero de 2016, conforme al Acta de Registro de Audiencia de Juzgamiento de folios 508-514, según audio y video que se encuentra registrado en el sistema informático. La Audiencia se llevó a cabo con la participación de las partes donde el Abogado del demandante refiere que su patrocinado en la actualidad ya no labora para la demandada, por lo que se desistió de la pretensión de Registrarlo en planillas de remuneraciones a plazo indeterminado como Guardián. Se enunciaron los hechos que no necesitaban de actuación probatoria; se resolvió la excepción de Prescripción de la Acción deducida por la demandada. Se enunciaron y actuaron las pruebas ofrecidas por las partes. Los justiciables formularon sus alegatos tanto de apertura como de cierre; disponiendo la señora Juez diferir el fallo de conformidad con lo establecido en el artículo 47° de la ley N° 29497.

III. FUNDAMENTOS DEL JUEZ:

PRIMERO: PRETENSIÓN POSTULADA:

Constituyen pretensiones del actor: el Pago de Reintegro de Remuneraciones por reducción inmotivada y nivelación de remuneración; Pago de Gratificaciones, Vacaciones No Gozadas y su indemnización, Escolaridad, CTS, Pago de sobretasa por labores en Domingos y feriados y su incidencia en los demás beneficios sociales y, el pago de horas extras y su incidencia en los demás beneficios sociales, además de los Costos procesales por un monto no menor de 30% de la totalidad del adeudo que se ordene cancelar.

SEGUNDO: HECHOS NO NECESITADOS DE ACTUACION PROBATORIA:

Durante la Audiencia de Juzgamiento se estableció como hechos no necesitados de actuación probatoria:

1. Relación laboral que existió entre el actor con la emplazada.
2. El cargo desempeñado como trabajador Guardián – Almacenero.

TERCERO: DEL RÉGIMEN LABORAL.

En el proceso laboral la carga probatoria que debe satisfacer el trabajador demandante o prestador de servicios es acreditar la existe de vínculo laboral.

El actor sostiene que ha celebrado contratos de Locación de Servicios cuando en realidad estuvo vinculado por un contrato de trabajo; siendo esto así, debe analizarse si el actor prestó servicios bajo las características de un contrato de trabajo.

CUARTO: La Ley N° 29497, ha establecido reglas sobre la carga probatoria que deben cumplir las partes. En efecto, el artículo 23.3 dispone lo siguiente: “*Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario*”. (Resaltado agregado). Con el nuevo esquema probatorio, el prestador de servicios debe probar únicamente **la prestación de servicios personales**. Una vez cumplida con esta carga probatoria, se activa la **presunción de laboralidad** en el sentido que se encuentra sujeto a un contrato de trabajo a plazo indeterminado (vínculo laboral a plazo indeterminado). A partir de ello, la carga probatoria se invierte, correspondiendo a la parte demandada aportar pruebas que supriman esta presunción.

QUINTO: El actor **ha probado la prestación de servicios personales para la demandada**, habiéndose desempeñado como personal que presta servicios de Guardianía (Vigilancia) en los Campamentos de Provías; cumpliendo con un horario, condiciones y funciones establecidas, lo que se aprecia de los siguientes documentos:

i) Contrato de servicios y sus adendas (folios 15 a 37):

CONTRATO	PERIODO	LABORES	FUNCIONES
----------	---------	---------	-----------

065-2004-MTC/20	07 de octubre G de 2004 al 06 de enero de 2005	Guardianía campamento	Resguardo del encampamento. Almacenero. Limpieza del campamento. Turno de 12 horas con rotación cada 15 días. Responsable de las maquinarias Buena conducta, responsabilidad y puntualidad.
da 065-2004- MTC/20	06 de enero de 2005 al 04 de febrero de 2005	Guardianía	
034-2005/20	e mayo de 2005 a embre de 2005	Guardianía	Resguardo del campamento. Almacenero. Limpieza del campamento. Turno de 12 horas con rotación cada 15 días. Responsable de las maquinarias Buena conducta,

			responsabilidad y puntualidad.
Addenda034-2005/20	09 de diciembre de 2005 al 08 de enero de 2006		
032-2006/20	01 de febrero de 2006 al 31 de marzo de 2006	Guardián	Prestar los servicios por los que fue contratado Responder por daños y perjuicios
009-2006/20	1 de junio de 2006 al 30 de abril de 2007	seguridad y Vigilancia	Resguardo y limpieza de los ambientes del campamento Labor de almacén y control de materiales Responsabilidad de equipos materiales
021-2007/20	01 de abril de 2007 al 30 de agosto de 2007	seguridad y Vigilancia	Resguardo y limpieza de los ambientes del campamento Labor de almacén y control de materiales Responsabilidad de equipos materiales

068-2007/20	01 de noviembre de 2007 al 31 de agosto de 2008	Seguridad y Vigilancia	Resguardo de almacén – campamento Labor de almacenero Limpieza y mantenimiento de campamento Reportar semanalmente el movimiento de almacén de la zonal Reportar información
-------------	---	------------------------	---

ii) Los recibos por honorarios N^{os} 000004 del mes de octubre del 2004 al mes de setiembre de 2014 (folios 180 a 301).

De ello, **se activa la presunción de laboralidad en el sentido que con la demandada mantuvo vínculo laboral de plazo indeterminado.**

A partir de la presunción antes señalada, corresponde analizar las pruebas de la demandada, para determinar si desvanecer la presunción de laboralidad.

Del Memorándum N° 408-2015-MTC/20.2.1, de fecha 10 de abril de 2015 obrante de folios 472 a 474, se puede apreciar en el literal b) del punto 2 que la demandada precisa: “El demandante nunca ocupó plaza comprendida en el Cuadro de Asignación de Recursos Humanos aprobado por R.S. N° 031-2002-MTC, al no considerarse en dicho cuadro la Plaza de “Guardián de Campamento”, por ello no es permisible que se encuentre inscrito en la planilla de remuneraciones de esta entidad, sin embargo **si aparece en Planilla de Obreros** la cual es cubierta a través de remesas en razón a las emergencias viales que esta Provías Nacional conforme a su misión atiende”. (Resaltado agregado).

Teniendo en cuenta lo precisado, se remarca la posición que el actor mantuvo con la demandada un vínculo laboral a plazo indeterminado.

Sin perjuicio de lo señalado, debe tenerse presente lo siguiente:

✓ El actor ha celebrado contratos de locación de servicios, los que se encuentran regulados por el Código Civil.

✓ Bajo la normatividad citada, el actor es debe ser quien determine las oportunidades en que debe prestar el servicio, los horarios y/o turnos, las condiciones del servicio y similares.

✓ La demandada no puede dirigir ni regular el servicio, por ejemplo no puede determinar los horarios o jornadas en que debe prestar el servicio, los lugares, las condiciones y similares.

✓ Sin embargo, de los contratos de locación de servicios celebrados, el actor debía prestar el servicio **dentro de un turno (día o noche), sin gozar de feriados o domingos; realiza labor de resguardo de almacén, control e materiales, almacenero, limpieza y mantenimiento del campamento, mensajería, reportar información semanal** (establecidas en la cláusula séptima); pactando también que el servicio prestado sea en **forma diaria de doce horas de servicios continuos**.

Ello permite afirmar que la razón por la que se contrata un servicio de vigilancia obedece a que existe el riesgo que el patrimonio u otro, se vea afectado; al tomar el servicio se busca proteger o conservarlo en forma permanente. Bajo este escenario, si el prestador del servicio es quien determina los periodos, tiempo, horarios o turnos en los que debe prestar el servicio hace que estese a inútil ya que el patrimonio no se verá protegido o conservado en forma permanente; bajo estas condiciones carece de sentido tomar un servicio de vigilancia a ser prestado en forma independiente; de allí que el servicio deba ser prestado en forma permanente cumpliendo horarios o turnos debidamente establecidos o pactados.

Prestar éste servicio en forma diaria (permanente) y en una jornada o turno establecido, hace que no sea independiente sino por el contrario, es dependiente, ya que es la demandada quien determina la forma y condiciones en los que debe ser prestado, eliminado cualquier posibilidad de independencia o autonomía.

Siendo esto así, existe discordia entre lo que sucede en la realidad (prestación de servicios dependientes) y la naturaleza de los contratos de locación de servicios celebrados (servicios independiente); por tanto, a la luz del *principio de primacía de la realidad* debe privilegiarse los hechos que ocurren en la realidad antes que los documentos formales (contrato de locación de servicios); por lo que se puede concluir que las partes estuvieron vinculadas por un contrato de trabajo de plazo indeterminado conforme lo prescrito en el artículo 4° del DS. N° 003-97-TR.

SEXTO: DEL TIEMPO DE SERVICIOS.

Sobre **el tiempo de servicios**, debe tenerse presente lo siguiente:

✓ El actor sostiene que ingresó a laborar el 01 de octubre de 2004, hasta el 29 de diciembre de 2014 –fecha en que aun mantenía vínculo de trabajo-; sin embargo, la fecha de ingreso corresponde a la del 07 de octubre de 2004, como se encuentra acredita con el Contrato N° 065-2004 (fs. 15-17), así como del recibo por honorarios (fs.180);

✓ Sobre la fecha de cese, se acredita con el Memorándum N° 408-2015-MTC (fs.472-474) y el Informe N° 012-2015-MTC (fs. 475-476) donde se consigna que el demandante laboró de enero a diciembre de 2014; Por tanto, el tiempo de servicios señalado por el actor es verdadero.

SÉTIMO: SOBRE LAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS.

La remuneración del demandante fue pactada de la siguiente manera:

Fecha	Monto	rs.
Junio 2006 a abril 2007	S/ 600.00	29-31
Abril 2007 a agosto 2007	S/ 650.00	32-34
Noviembre 2007 a agosto 2008	S/ 650.00	15-17
Febrero de 2005	S/ 585.00	35-37
Setiembre 2008 a mayo 2009	S/ 1100.00	18-19
Junio 2009 a setiembre 2009	S/ 600.00	20-22
Diciembre 2005 a enero 2006	S/ 650.00	23
Junio 2009 a setiembre 2009	S/ 600.00	238-241
Octubre 2009 a diciembre 2009	S/ 1300.00	25-28
Enero 2009 a febrero 2010	S/ 1100.00	242-244
Marzo 2010 (1 al 20)	S/ 733.30	245-246
Abril 2010 a junio 2010	S/ 1100.00	247
Julio 2010 a diciembre 2010	S/ 850.00	248-250
Enero 2011 a diciembre 2011	S/ 850.00	251-256
Enero 2011 a setiembre 2014	S/850.00	257-269
		270-301

Lo que se aprecia de las sumas pactadas en los contratos celebrados y los recibos por honorarios otorgados por el actor.

OCTAVO: DE LA PRETENSIÓN DE SOBRETASA EN DOMINGOS Y FERIADOS.

El artículo 9° del Decreto Legislativo N° 713, dispone que el trabajo efectuado en los días feriados no laborables sin descanso sustitutorio dará lugar al pago de la retribución correspondiente por la labor efectuada, con una sobretasa del 100%.

Asimismo, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 713 dispone que los trabajadores que laboran en su día de descanso sin sustituirlo por otro día en la misma semana, tendrán derecho al pago de la retribución correspondiente a la labor efectuada más una sobre tasa del 100%.

En el caso de la pretensión, la carga probatoria que debe satisfacer el trabajador demandante es acreditar la prestación de servicios en días domingos y feriados.

De los actuados se aprecia lo siguiente:

a) De los contratos celebrados, se aprecia que en la cláusula séptima los justiciables pactaron que el actor debía prestar servicios de guardiana de **doce horas** por cada turno, con rotación cada 15 días; si bien es cierto que, han pactado que no se reconocerán adicionales por días feriados o domingos, también es verdad que la prestación del servicio diario (15 días) implica que ha prestado servicios en días domingos; no habiendo demostrado el actor haber laborado en días feriados;

b) Si se ha contratado al actor para que preste el servicio de Guardianía, es natural que lleve un cuaderno de ocurrencia en el que anote las incidencias de la jornada. Este libro permite conocer la jornada de trabajo del actor; sin embargo, la demandada por un lado, no se ha opuesto a su exhibición lo que significa que sí pudo exhibirlo, no cumpliendo con dicho mandato; siendo su conducta omisiva la que genera convicción en el sentido que este documento sí refleja la jornada de trabajo diaria cumplida por el actor.

c) De ello se extrae que la demandada, pese a que se ha ofrecido y admitido como medio probatorio exhibicional de los libros de ocurrencias; sin embargo, no ha cumplido con ello debiendo por ende valorarse su conducta procesal; debiendotomarse en cuenta además que conforme se aprecia de los contratos de folios 15 a 37 de autos, en el cual se aprecia (cláusula séptima) “(...) No se reconocerá adicionales por domingos”, coligiéndose de ello que la propia demandada ha reconocido las labores en día domingo; en consecuencia, resultando fundada la pretensión, e infundada respecto a los feriados.

NOVENO: DEL PAGO DE HORAS EXTRAS.

El demandante precisa que trabajaba 4 horas extras diarias, durante un período de 30 días al mes, haciendo un total de 120 horas extras que realizó.

Respecto a la jornada de trabajadores de vigilancia, la Sala Suprema de Derecho Constitucional y Social Permanente en la Casación Laboral N° 101-2010-Cañete, ha establecido la improcedencia del reclamo de horas extras, no resultando contraria a la Constitución, resaltando "(...) que la propia OIT en el Convenio 30, relativo a horas de trabajo, ha previsto que los reglamentos de la autoridad pública pueden determinar como excepciones permanentes respecto de la jornada laboral máxima "ciertas clases de personas cuyo trabajo sea intermitente, a causa de la naturaleza del mismo como los conserjes y las personas empleadas en trabajos de vigilancia". Siendo así, no corresponde amparar este extremo demandado.

DÉCIMO: PAGO DE CTS.

La pretensión se encuentra regulada por el Decreto Supremo N° 001-97-TR y su Reglamento el Decreto Supremo N° 004-97-TR; constituyendo un beneficio social, de previsión de las contingencias, que origina el cese en el trabajo, devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral, depositándose en forma semestral en la entidad financiera o bancaria elegida por el trabajador, en los meses de mayo y noviembre de cada año a razón de tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente; remuneración compensable que es incrementada con el sexto de la gratificación percibida en el semestre respectivo.

De la información remunerativa y del tiempo de servicios desarrollado por el actor, se puede apreciar que no le ha sido cancelada suma alguna, pese a que sí le correspondía al estar sujeto a una relación laboral y no civil conforme quedara desarrollado precedentemente; por lo que debe ampararse este extremo.

DÉCIMO PRIMERO: DE LA PRETENSIÓN DE VACACIONES.

Se encuentra regulado por el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 713 que dispone que, los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente: Una remuneración por el trabajo realizado; Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y, Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Asimismo, el artículo 22 del citado Decreto establece que, los trabajadores que cesen después de cumplido el añade servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono del íntegro de la remuneración vacacional. El récord trunco será compensado a razón

de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente.

Conforme al tiempo de servicios y, de los medios probatorios actuados, la demandada no ha probado el cumplimiento de su obligación legal de pagar el beneficio, resultando fundada la pretensión.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PRETENSIÓN DE GRATIFICACIONES.

La pretensión se encuentra regulada en la Ley N° 27735, que dispone que los trabajadores cuyo vínculo laboral se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada, tiene derecho a percibir dos gratificaciones al año, una con motivo de fiestas y otra con motivo de Navidad, las que deben ser abonadas en la primera quincena del mes de julio y diciembre respectivamente y que equivalen a la remuneración percibida, y en caso el trabajador cuente con menos de seis meses de servicios o el vínculo no se encuentre vigente en la oportunidad que corresponde gozar del beneficio éste será percibido en forma proporcional a los meses laborados.

La demandada no ha probado el cumplimiento de su obligación legal de pagar este beneficio, resultando fundada la pretensión.

DÉCIMO TERCERO: DE LA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD.

Si bien es cierto que el demandante ofrece como medio probatorio el Memorándum N° 097-2005-MTC/20 de folios 159, en el cual se verifica que el Director Ejecutivo ordena al Gerente de Planificación y Presupuesto, implementar los procedimientos de pago de la Bonificación por escolaridad, también es cierto que este concepto está referido al cumplimiento de las sentencias judiciales. Y, teniendo en cuenta que el

actor no ha probado haber seguido un proceso judicial por el pago de este beneficio, no corresponde amparar este extremo demandado.

DÉCIMO CUARTO: REINTEGRO POR REDUCCIÓN INMOTIVADA.

Conforme se aprecia de los contratos de servicios de guardianía, las partes acordaron el valor de cada contrato (remuneración mensual); monto que se precisó en cada uno de ellos, de acuerdo a las valorizaciones mensuales, bajo las condiciones establecidas, así como la propuesta técnica y económica del contrato; no advirtiéndose reducción de remuneraciones.

A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que la Corte Suprema en la Casación N° 2914-97-Del Santa, estableció: “Que, la posibilidad de reducir las remuneraciones a nivel individual está autorizada incluso por la Ley número nueve mil cuatrocientos sesenta y tres, siempre que medie aceptación del trabajador, es decir, que haya un acuerdo bilateral...”. Siendo ello así, no cabe ampara este extremo.

DÉCIMO QUINTO: LIQUIDACIÓN DE LOS CONCEPTOS DEMANDADOS.

En virtud de los considerandos expuestos, se procede a realizar la siguiente liquidación:

LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES

A) DATOS DEL TRABAJADOR

Fecha de Ingreso: 01-10-2004

Fecha que solicita: 29-12-2014

Tiempo de Servicios: 10 años

Condición: Guardián.

B) REMUNERACIÓN INDEMNIZABLE

Remuneración Mínima Vital : S/ 850.00 + Promedio gratificación

141.70

TOTAL S/ 991.70

I) COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS: CTS

BASE LEGAL: Decreto Supremo N° 001-97-TR., Decreto de Urgencia N° 127-2000, 115-2001, 019-2002, 057-2002, 013-2003.-

CTS. MENSUAL:

CTS: D.U.N° 127-2000, 115-2001, 019-2002, 057-2002, 013-2003. Mes: Octubre

2,004: S/ 498.41 x 8.33 % = S/ 41.60

TOTAL CTS MENSUAL = S/ 41.60

CTS. SEMESTRAL:

PRIMER PERIODO: RI: S/ 650.00 + 108.30 = S/ 758.30 Del: 01-11-04

Al: 30-04-05 S/ 758.30 x 06/12 = **S/ 379.10**

T.S.: 06 m.

SEGUNDO PERIODO: RI: S/ 600.00 + 100.00 = S/ 700.00 Del: 01-05-05

Al: 31-10-05 S/ 700.00 x 06/12 = **S/350.00**

T.S.: 06 m.

TERCER PERIODO: RI: S/ 650.00 + 108.30 = S/ 758.30 Del: 01-11-05

Al: 30-04-06 S/ 758.30 x 06/12 = **S/379.10**

T.S. 06 m.

CUARTO PERIODO: RI: S/ 600.00 + 100.00 = S/ 700.00 Del: 01-05-06

Al: 31-10-06 S/ 700.00 x 06/12 = **S/350.00**

T.S.: 04 m.

QUINTO PERIODO: RI: S/ 650.00 + 108.30 = S/ 758.30 Del: 01-11-06

Al: 30-04-07 S/ 758.30 x 06/12 = **S/379.10**

T.S.: 06 m.

SEXTO PERIODO: RI: S/ 650.00 + 108.30 = S/ 758.30 Del: 01-05-07

Al: 31-10-07 S/ 758.30 x 06/12 = **S/379.10**

T.S.: 06 m.

SETIMO PERIODO: RI: S/ 650.00 + 108.30 = S/ 758.30 Del: 01-11-07

Al: 30-04-08 S/ 758.30 x 06/12 = **S/379.10**

T.S.: 06 m.

OCTAVO PERIODO: RI: S/ 800.00 + 133.30 = S/ 933.30 Del: 01-05-08

Al: 31-10-08 S/ 933.30 x 06/12 = **S/466.60**

T.S.: 06 m.

NOVENO PERIODO: RI: S/ 1,100.00 + 183.30 = S/ 1,283.30 Del: 01-11-08

Al: 30-04-09 S/ 1,283.30 x 06/12 = **S/ 641.60**

T.S.: 06 m.

DECIMO PERIODO: RI: S/ 833.30 + 138.90 = S/ 972.20 Del: 01-05-09

Al: 31-10-09 S/ 972.20 x 06/12 = **S/ 486.10**

T.S.: 06 m.

DECIMO PRIMER PERIODO: RI: S/ 1,105.50 + 184.20 = S/ 1,289.70 Del: 01-11-09

Al: 30-04-10 S/ 1,289.70 x 06/12 = **S/ 644.80**

T.S.: 06 m.

DECIMO SEGUNDO PERIODO: RI: S/ 933.30 + 155.50 = S/ 1,088.80 Del: 01-05-10

Al: 31-10-10 S/ 1,088.80 x 06/12 = **S/ 544.40**

T.S.: 06 m.

DECIMO TERCERO PERIODO: RI: S/ 850.00 + 141.70 = S/ 991.70 Del: 01-11-10

Al: 30-04-11 S/ 991.70 x 06/12 = **S/ 495.80**

T.S.: 06 m.

DECIMO CUARTO PERIODO: RI: S/ 850.00 + 141.70 = S/ 991.70 Del: 01-05-11

Al: 31-10-11 S/ 991.70 x 06/12 = **S/ 495.80**

T.S.: 06 m.

DECIMO QUINTO PERIODO: RI: S/ 850.00 + 141.70 = S/ 991.70 Del: 01-11-11

Al: 30-04-12 S/ 991.70 x 06/12 = **S/ 495.80**

T.S.: 06 m.

DECIMO SEXTO PERIODO: RI: S/ 850.00 + 141.70 = S/ 991.70 Del: 01-05-12

Al: 31-10-12 S/ 991.70 x 06/12 = **S/ 495.80**

T.S.: 06 m.

DECIMO SETIMO PERIODO: RI: S/ 850.00 + 141.70 = S/ 991.70 Del: 01-11-12

Al: 30-04-13 S/ 991.70 x 06/12 = **S/ 495.80**

T.S.: 06 m.

DECIMO OCTAVO PERIODO: RI: S/ 850.00 + 141.70 = S/ 991.70 Del: 01-05-13

Al: 31-10-13 S/ 991.70 x 06/12 = **S/ 495.80**

T.S.: 06 m.

DECIMO NOVENO PERIODO: RI: S/ 850.00 + 141.70 = S/ 991.70 Del: 01-11-13

Al: 30-04-14 S/ 991.70 x 06/12 = **S/ 495.80**

T.S.: 06 m.

VIGESIMO PERIODO: RI: S/ 850.00 + 141.70 = S/ 991.70 Del: 01-05-14

Al: 30-10-14 S/ 991.70 x 06/12 = **S/ 495.80**

T.S.: 06 m.

VIGESIMO PRIMER PERIODO: RI: S/ 850.00 + 141.70 = S/ 991.70 Del: 01-11-14

Al: 29-12-14 S/ 991.70 x 02/12 = **S/ 165.28**

T.S.: 02 m.

TOTAL: SUMADOS LOS 21 PERIODOS ARROJAN: S/ 9,510.68

TOTAL CTS SEMESTRAL: S/ 9,510.68 **TOTAL**
CTS GENERAL: S/ 41.60 + 9,345.40 = S/ 9,552.28

II) VACACIONES NO PAGADAS

BASE LEGAL: art. 22° - 23° del Decreto Legislativo N° 713.

Periodo: 2004-2005: Pago Doble: S/ 850.00 x 02= S/ 1,700.00 +

Periodo: 2005-2006: Pago Doble: S/ 850.00 x 02= S/ 1,700.00

Periodo: 2006-2007: Pago Doble: S/ 850.00 x 02= S/ 1,700.00

Periodo: 2007-2008: Pago Doble: S/ 850.00 x 02= S/ 1,700.00

Periodo: 2008-2009: Pago Doble: S/ 850.00 x 02= S/ 1,700.00

Periodo: 2009-2010: Pago Doble: S/ 850.00 x 02= S/ 1,700.00

Periodo: 2010-2011: Pago Doble: S/ 850.00 x 02= S/ 1,700.00

Periodo: 2011-2012: Pago Doble: S/ 850.00 x 02= S/ 1,700.00

Periodo: 2012-2013: Pago Doble: S/ 850.00 x 02= S/ 1,700.00

Periodo: 2013-2014: Pago Simpl: S/ 850.00 x 01= S/ 850.00 = **S/**

16,150.00

III) GRATIFICACIONES

BASE LEGAL: Ley N° 25139 y N° 27735

BASE LEGAL: Ley N° 29351 (Se aplica el 9 % a las Gratificaciones Julio y Diciembre)

Julio 2004: S/ 325.00 (3/6)	Diciembre 2004: S/ 600.00
Julio 2005: S/ 600.00	Diciembre 2005: S/ 600.00
Julio 2006: S/ 600.00	Diciembre 2006: S/ 600.00
Julio 2007: S/ 650.00	Diciembre 2007: S/ 650.00
Julio 2008: S/ 650.00	Diciembre 2008: S/ 950.00
Julio 2009: S/ 1,117.20	Diciembre 2009: S/ 1,062.70
Julio 2010: S/ 1,199.00	Diciembre 2010: S/ 926.50
Julio 2011: S/ 926.50	Diciembre 2011: S/ 926.50
Julio 2012: S/ 926.50	Diciembre 2012: S/ 926.50
Julio 2013: S/ 926.50	Diciembre 2013: S/ 926.50
Julio 2014: <u>S/ 926.50</u>	Diciembre 2014: <u>S/ 462.20</u> (3/6)
<u>S/ 8,847.20</u>	+ <u>S/ 8,631.90</u> = <u>S/ 17,479.10</u>

IV) PAGO DE SOBRETASA DE DOMINGOS.

04 domingos x 12 meses = 48 domingos

48 domingos x 10 años = 480 domingos

S/ 850.00/30 = S/ 28.33

S/ 28.33 * 480 = S/ 13,598.40 TOTAL A PAGAR S/ 13,598.40

RESUMEN

- 1) C T S = S/ 9,552.28+
- 2) VACACIONES = 16,150.00
- 3) GRATIFICACIONES = 17,479.10
- 4) SOBRETASA POR LABORAR DOMINGOS = 13,598.40

TOTAL A PAGAR = S/ 56,779.78

DÉCIMO SEXTO: EN EL CASO DE LOS COSTOS.

Respecto al **Pago de Costos**, se determinarán en la forma prevista en nuestro ordenamiento procesal, así el Código Procesal Civil prescribe en su artículo 411° de dicho texto legal señala que *“Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial”*; y conforme a lo prescrito la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS - SÉTIMA.- *En los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos.*- Dicho concepto se calcula en el porcentaje del 10% de la suma total liquidada en la presente, atendiendo a la regular defensa efectuada por el abogado de la parte demandante y al bien jurídico en cuestión (beneficios sociales), siendo que el nuevo proceso laboral impone que la defensa de los trabajadores se deba hacer de manera calificada, técnica y competente, condición que en este caso fue cumplida por el letrado de la parte demandante, reuniendo los méritos para otorgar dicho porcentaje.

Es **importante** señalar que, si bien nuestro ordenamiento jurídico ha señalado que los **costos** del proceso están constituidos por los honorarios del abogado de la parte vencedora, esto debe entenderse para efectos de que no haya duda al respecto que,

dichos costos deben ser *pagados en su integridad y le corresponden en forma exclusiva a la parte vencedora* y no al abogado que la patrocina, toda vez que los mismos constituyen la *devolución a cargo de la parte vencida de lo que la parte vencedora ha sufragado al abogado que la defiende*, por concepto de honorarios.

IV. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; artículos 122° y 196° del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE:**

1.- Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **A** contra **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVÍAS NACIONAL** sobre **PAGO DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES POR REDUCCIÓN**

INMOTIVADA Y OTROS; en consecuencia, siguientes conceptos:

2.- CUMPLA la demandada con pagar al actor los Pago de Compensación por tiempo de **servicios**, en la suma de Nueve mil quinientos cincuenta y dos con 28/100 Soles (S/ 9,552.28).

✓ **Vacaciones** en la suma de Dieciséis mil ciento cincuenta con 00/100 Soles (S/ 16,150.00).

✓ **Gratificaciones** en la suma de Diecisiete mil cuatrocientos setenta y nueve con 10/100 Soles (S/ 17,479.10).

✓ **Sobretasa por trabajos en domingos** en la suma de Trece mil quinientos noventa y ocho con 40/100 Soles (S/ 13,598.40).

Haciendo un total a pagar a favor del actor, en la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 78/100 SOLES (S/ 56,779.78).

3.- CUMPLA además con el pago de intereses legales laborales;

4.- Asimismo, ORDENO que la emplazada pague a la

demandante el porcentaje del 10% de la suma total liquidada en la presente, por concepto de honorarios profesionales de su Abogado, más el 5% de dicha suma destinada al Colegio de Abogados de Sullana.-

NOTIFÍQUESE.-



**CORTE SUPERIOR DE JU
SALA CIVIL DE SULLANA**

EXPEDIENTE : 00742-2014-0-3101-JR-LA-01
MATERIA : DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO

Señora:

J2

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° ONCE (11).-

Sullana, dieciocho de octubre Del año dos mil diecisiete.-

I.- ANTECEDENTES.-

PRIMERO.- MATERIA DEL RECURSO

1

Es materia de grado los recursos de apelación interpuestos, contra: **a)** El auto contenido en la resolución número 7 de fecha 6 de enero de 2016, de folios 512 a 513 (acta de audiencia de juzgamiento), que resuelve: **se declara INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DEDUCIDA POR LA DEMANDADA;** y La sentencia contenida en la resolución número 7, corriente de fojas 515 a 533, de fecha 07

de enero de 2016, que resuelve: **1.- Declarar FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A** contra **B** sobre **PAGO DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES POR REDUCCIÓN INMOTIVADA Y OTROS**; en consecuencia, **2.- CUMPLA** la demandada con pagar al actor los siguientes conceptos: _ **Pago de Compensación por tiempo de servicios**, en la suma de Nueve mil quinientos cincuenta y dos con 28/100 Soles (S/ 9,552.28). _ **Vacaciones** en la suma de Dieciséis mil ciento cincuenta con 00/100 Soles (S/ 16,150.00). _ **Gratificaciones** en la suma de Diecisiete mil cuatrocientos setenta y nueve con 10/100 Soles (S/ 17,479.10). _ **Sobretasa por trabajos en domingos** en la suma de Trece mil quinientos noventa y ocho con 40/100 Soles (S/ 13,598.40). **Haciendo un total a pagar a favor del actor, en la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 78/100 SOLES (S/ 56,779.78).** **3.- CUMPLA** además con el pago de intereses legales laborales; **4.-** Asimismo, **ORDENO** que la emplazada pague a la demandante el porcentaje del 10% de la suma total liquidada en la presente, por concepto de honorarios profesionales de su Abogado, más el 5% de dicha suma destinada al Colegio de Abogados de Sullana.- **NOTIFÍQUESE.-**

SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

2.1.- El Procurador Público Adjunto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante escrito de fecha 19 de enero de 2016, que corre inserto de páginas 564 a 567, apela el auto contenido en la resolución número 7, contenido en el acta de audiencia de juzgamiento, alegando básicamente lo siguiente.

- a) Que, el auto recurrido contiene una falta de motivación manifiesta, quebrando todo juicio de lógica que debe tener una resolución judicial.
- b) Que, no ha tomado en consideración que los documentos extemporáneos restan² validez por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 429° del Código Procesal Civil, es decir luego de interpuesta la demanda, además que la excepción está dirigida sobre el primer, segundo y tercer período de servicios,

por lo que en la recurrida no existe motivación suficiente que sustente la decisión de desestimar la excepción formulada sobre todos los períodos.

c) Que, de autos se ha demostrado los periodos de servicios prestados con solución de continuidad y permanencia de todo el período demandado hubiere sido prestado sin interrupción, es así, que en la excepción de prescripción se detallo los periodos de servicios.

d) Que, hubo meses donde no prestó servicios conforme a los documentos ofrecidos por la propia demandante, en el mes de diciembre de 2010, sólo prestó servicios 10 días dejando un espacio y suscribió contrato publico a partir de enero de 2011, los documentos ofrecidos como extemporáneos solo tratan de documentos unilaterales sobre informe y cotización.

e) Que, la resolución materia de apelación, incurre en error de hecho y de derecho, toda vez que a pesar de no existir documento alguno que demuestre y/o pruebe la continuidad de la prestación de servicios conforme se ha manifestado y detallado en la formulación de excepción, comprendido del 09 de octubre de 2004 hasta el 8 de marzo de 2005 (1 periodo), 1 de mayo de 2005 hasta diciembre de 2005 (2° periodo) y 1 de abril de 2006 hasta el 10 de diciembre de 2010 (3° periodo), sobre cada uno recae la excepción.

2.2.- Por otro lado, el mismo Procurador Público Adjunto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante escrito de fecha 27 de enero de 2016, que corre inserto de páginas 569 a 571, interpone recurso de apelación contra la sentencia, alegando esencialmente lo siguiente:

a) Que, el Aquo ha liquidado los supuestos adeudos sobre un record laboral comprendido del 01-10-2004 hasta el 29-12-2014 cuando hubo solución de continuidad hasta en cuatro períodos: Primer Periodo= 9 de octubre hasta 8 de marzo de 2005 (contrato civil); segundo período= 1 de mayo de 2005 hasta ³ diciembre de 2005

(contrato civil); Tercer Período= 01 de abril de 2006 hasta 10 de diciembre de 2010 (contrato civil); y Cuarto Período= 01 de enero de 2011 hasta 24 de marzo de 2015 (contrato civil); por lo que en la presente apelación, se debe tomar en cuenta la apelación de prescripción extintiva que recae hasta el tercer período (10-12-2010), por lo que no corresponde los monto liquidados sobre la CTS, Vacaciones y Gratificaciones.

b) Que, no se ha demostrado servicio efectuado sobre los cuatro domingos de todo el record liquidado en la sentencia, puesto que se ha demostrado en autos que la parte demandante prestó servicios en distintos periodos.

c) Que, la labor de un Guardián y/o vigilante se encuentra excluida de las jornadas máxima, en razón a que cubrir las rutas que sean pertinentes para desempeñar su labor, obviamente supone no tener fiscalización inmediata, por lo que a través del principio de razonabilidad dichos limites deben ser considerados de doce horas diarias por encima del cual debería considerarse las horas laboradas como extras.

2.3.- Por último, el demandante A, mediante escrito de fecha 27 de enero de 2016, que corre inserto de páginas 587 a 597, interpone recurso de apelación contra la sentencia, alegando esencialmente lo siguiente:

a) Que, el aquo ha incurrido en error al considerar erróneamente en el considerando DECIMO CUARTO de la sentencia que, las partes acordaron el valor de cada contrato (remuneración mensual), monto que se precisó en cada uno de ellos, de acuerdo a las valorizaciones mensuales, bajo las condiciones establecidas, así como la propuesta técnica y económica del contrato, no advirtiéndose reducción de remuneraciones, ya que ello constituía una aceptación expresa del trabajador; Sin embargo, en puridad se ha producido una reducción indebida de la remuneración del trabajador debido a que, le fue rebajada unilateralmente por la demandada, pese a que continuaba realizando las mismas funciones, mismo horario y asistiendo al mismo lugar de trabajo.

b) Que, se debe tener en cuenta que labore con contrato hasta el 31 de agosto del

2008, habiendo laborado a partir del 01 de septiembre del 2008 hasta el cese, sin contrato alguno.

c) Que, del resumen realizado por el Aquo en el considerando quinto y sexto de la sentencia, se puede apreciar la vigencia del último contrato de locación de servicios suscrito, así como la variación de sus remuneraciones por decisión unilateral de la demandada, respectivamente, no se puede concluir que la reducción de remuneraciones se justifica en un acuerdo entre las partes, ya que en el periodo en que la demandada decidió reducir sus remuneraciones no medió contrato alguno, así como tampoco existió acuerdo expreso sobre este tema. Por lo tanto, la reducción de remuneraciones fue totalmente inmotivada, configurándose con ello el supuesto de reducción inmotivada de remuneraciones por parte del empleador prohibida por la ley.

d) Que, se ha producido una reducción de remuneraciones sustancial, que no tiene una explicación objetiva en la variación del cargo o funciones del actor o limitaciones de carácter presupuestal de la demandada, pues conforme se aprecia de los contratos de locación ofrecidos como medios probatorios y suscritos hasta el 31 de agosto de 2008, el demandante ha desempeñado siempre la misma labor de guardián, ha tenido las mismas condiciones laborales, mismo horario, mismas obligaciones con su empleadora, inclusive ha desempeñado sus labores en el mismo lugar; por lo que resulta ilógico, que ejerciendo las mismas labores sea objeto de rebaja en sus remuneraciones.

e) Que, el Aquo ha incurrido en error al considerar que el actor no ha demostrado haber laborado en días feriados, Sin embargo no ha tenido en cuenta que, para el caso de los días feriados es de aplicación el mismo criterio que utilizó para declarar fundado los trabajos realizados en días domingo, dado que para probar los trabajos en días feriados se ofreció también como medio probatorio la exhibición de los libros de ocurrencias, la cual fue incumplida por la demandada.

f) Que, nunca goza de vacaciones puesto que se ha demostrado que laboró todos los días de todos los meses de todos los años en los que ue trabajo para la demandada.

g) Que, sobre el pago de horas extras y la incidencia de este beneficio en los demás beneficios sociales, el Aquo ha incurrido en error al considerar que la pretensión de horas extras del demandante en su calidad de Vigilante - Almacenero se encuentra

comprendida en las excepciones de la Jornada Laboral máxima como es el caso de los trabajos de vigilancia; Sin embargo no ha considerado que el demandante ejercía un trabajo permanentemente activo, dado que conforme se prueba del contenido de los contratos de trabajo, no solo realizaba funciones de vigilante, sino que durante las 12 horas de trabajo diarias se encontraba permanentemente activo realizando además funciones de limpieza.

h) Que, respecto del pago de la CTS, VACACIONES, ESCOLARIDAD Y GRATIFICACIONES, más el promedio de los domingos y feriados y las horas extras, el Aquo ha incurrido en error al no considerar en la liquidación de la CTS el promedio de la pretensión por sobre tasa por labores en domingos, cuando lo correcto es que debió considerarse en la sentencia al momento de liquidar este beneficio dado que en el petitorio se solicito expresamente.

i) Que, el Aquo ha incurrido en error al considerar que el actor no ha probado haber seguido un proceso judicial por el pago de este beneficio, cuando para el presente caso, al tener el recurrente la calidad de trabajador a plazo indeterminado, tiene el derecho de gozar de todos los beneficios y condiciones otorgadas a los demás trabajadores de PROVIAS NACIONAL.

II ANALISIS

TERCERO.- Que, el inciso sexto del artículo 139° de la Constitución Política del Estado vigente, concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagra el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y, se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de Mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.-

CUARTO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional

superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error, con el propósito de que sea anulada revocada, total o parcialmente, así lo prescribe el artículo 355° del Código Procesal Civil, aplicable al presente proceso en forma supletoria. En merito de este recurso, el juez, tribunal o sala superior que conoce de la impugnación, luego de examinar la resolución del juez de primera instancia, decidirá si confirma, revoca o modifica dicha resolución. En tal sentido, el superior corrige los errores y enmienda injusticias cometidas por el juez inferior y de este modo mitiga, en lo posible, las dudas de los litigantes. -

QUINTO.- El principio de “tantum devolutum quantum appellatum” implica que, *"el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso"*¹; por ende esta Sala Superior deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y de derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación. A su vez, es indispensable que dicho recurso contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija el thema decidendum - la pretensión - de la Sala de Revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso; por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes de este Tribunal Adquem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso.

SEXTO.- En el presente proceso, **A** interpone demanda contra el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional sobre Desnaturalización de los Contratos Civiles (Locación de Servicios) para que se declare la existencia de una verdadera relación laboral a tiempo indeterminado desde el 01 de octubre de 2004, con el reconocimiento de todos los derechos laborales inherentes al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728 y se le registre en la planilla

de remuneraciones como trabajador Guardián a plazo indeterminado; además, solicita el Pago de reintegro de remuneraciones por reducción inmotivada y nivelación de remuneración; el pago de gratificaciones, vacaciones no gozadas y su indemnización, escolaridad, CTS; pago de sobretasa por labores en domingos y feriados y su incidencia en los demás beneficios sociales; pago de horas extras y su incidencia en los demás beneficios sociales; asimismo, solicita el pago de costos procesales, fijando los honorarios profesionales en el equivalente al 30% de la totalidad del adeudo que se ordene cancelar

SEPTIMO.- Ahora bien, este colegiado antes de ingresar al análisis del fondo del asunto, debe dar respuesta a los agravios invocados respecto de la apelación interpuesta contra el auto contenido en la resolución número 7 de fecha 6 de enero de 2016, de folios 512 a 513 (acta de audiencia de juzgamiento), que resuelve: **se declara INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**

DEDUCIDA POR LA DEMANDADA; Siendo así, se debe tener en cuenta que las excepciones constituyen medios de defensa de forma, procurando a través de ellas dilatar el proceso hasta que sea subsanada la deficiencia advertida en la relación procesal, sea por falta de un presupuesto procesal o la carencia de un requisito para emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo; sin embargo, otro de los efectos buscados por el demandado lo puede constituir que se dé por concluido el proceso, en este último caso nos encontramos ante las excepciones perentorias.

OCTAVO.- Que, “la prescripción extintiva o liberatoria, esta última acepción según la doctrina francesa, es la institución mediante la cual el trabajador se ve imposibilitado de ver satisfecha su pretensión laboral, debido a que ha dejado transcurrir el tiempo sin realizar ningún acto que entrañe reconocimiento del crédito laboral, ejercitando para ello de manera judicial o extrajudicial requerimientos para el cumplimiento por parte del empleador de abonarle sus remuneraciones o sus beneficios sociales,² por lo que cumplido el plazo máximo que la ley impone para cada caso, ya que “no hay extinción automática del derecho o de la acción”³ –para nosotros pretensión-, a solicitud expresa del empleador

podrá extinguirse la pretensión⁴ del trabajador y así verse liberado de cumplirla de manera obligatoria, quedando a su voluntad su satisfacción.” (Tal como la Juez Superior Ponente lo ha señalado en la publicación: “La Prescripción extintiva en el ámbito laboral”, publicada en la revista Actualidad Laboral. Lima. 2006)

NOVENO.- Que, la prescripción en el ámbito laboral no opera desde cualquier momento, sino desde el cese, por ello resulta indispensable en primer lugar establecer la fecha de la terminación laboral, a efectos de verificar los plazos prescriptorios, Así pues, el artículo Único de la Ley 27321 refiere que: *“Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.”*

DECIMO.- Con lo citado Ut Supra y lo acompañado en el presente expediente, este colegiado ha podido verificar del escrito de demanda de folios 161 a 176, que el demandante tuvo vinculo laboral con la demandada desde octubre de 2004 y siendo que a la fecha de presentación de su demanda el 30 de diciembre de 2014, aún mantenía vínculo laboral con la demandada, en merito a lo estipulado por la Ley 27321, no se puede decir que había prescrito su derecho para reclamar sus adeudos laborales como lo refiere la demandada, por lo que siendo así, el auto recurrido debe confirmarse desestimándose los agravios invocados.

DECIMO PRIMERO.- Por otro lado, es menester de este colegiado, resolver los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia contenida en la resolución número 7, corriente de fojas 515 a 533, de fecha 07 de enero de 2016, que resuelve: 1.- Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL –

PROVÍAS NACIONAL sobre PAGO DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES POR REDUCCIÓN INMOTIVADA Y OTROS.

DECIMO SEGUNDO.- En tal sentido, conforme lo prescribe el inciso 1) del artículo 23 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, "La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales (...)", así mismo en su inciso 2) prescribe que "Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario (...)"; es así que el artículo 04° del Decreto Supremo Nro. 003-97-TR establece que "En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado". Asimismo, precisa que toda relación laboral o contrato de trabajo se configura al concurrir y comprobarse la existencia de tres elementos esenciales: a) la prestación personal por parte del trabajador; b) la remuneración y c) la subordinación frente al empleador.

DECIMO TERCERO.- Siendo ello así, debemos tener presente que el trabajo es un derecho fundamental que goza toda persona, cuya protección constitucional se encuentra recogida en el artículo 22 y siguientes de la Constitución Política del Estado. En este sentido encontramos pronunciamiento del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° 0628-2001-AA/TC, en cuyo Fundamento Jurídico 6 expresa: "El derecho de trabajo no ha dejado de ser tuitivo, conforme aparecen de las prescripciones contenidas en los artículos 22 y siguientes de la carta magna, debido a la falta de equilibrio de las partes, que caracteriza a los contratos que regula el derecho civil. Por lo que sus lineamientos constitucionales, no pueden ser meramente literales o estáticos, sino efectivos y oportunos ante circunstancias en que se vislumbra con claridad el abuso del derecho en la subordinación funcional y económica..." (En: OMAR A. SAR. Constitución

Política del Perú con la jurisprudencia, artículo por artículo, del Tribunal Constitucional. Nomos & Thesis editorial. 2004. Página 116).

DECIMO CUARTO.- En ese sentido, de los agravios esbozados por la parte demandada apelante, los cuales giran en torno a que de autos no se ha probado que el

¹⁰ demandante ostente el record laboral que refiere tener, ya que han existido periodos de inactividad; al respecto este colegiado debe expresar que dentro de la normatividad laboral, la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en su artículo 23° incisos 3y 4 ha expresado que: " 23.3 Cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad de trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de: a) La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal. b) El motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido. c) La existencia del daño alegado; 23.4 De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad. b) La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado.

c) *El estado del vínculo laboral y la causa del despido*"; Es decir, resulta errado lo afirmado por el demandado, ya que si bien es cierto refiere que el demandante no ha anexado medio probatorio que acredite el total de su record laboral, también lo es que no le compete al demandante probar el integro de su record laboral, siendo esto carga de la parte demandada, ya que son ellos los que ostentan el material y acervo probatorio, que permitirá demostrar si lo alegado por la parte demandante resulta ser cierto o no, correspondiéndole al demandante únicamente probar el vinculo laboral, por lo que las obligaciones, concernientes de este, son de cargo de la demandada, siendo así se deben desestimar los agravios invocados por la demandada, más aún, si la propia demandada a fojas 475, como anexo 1-Q, ha presentado el record laboral del demandante, en el cual se detalla que ha sido continuo, existiendo tal y como lo refiere la misma demandada de los datos sacados del sistema SIGA, que el único corte significativo sería el considerado desde

enero del 2006 a marzo de 2006, sin embargo, de folios 23 a 28, obran los contratos suscritos entre la demandada y el demandante, por el periodo de enero de 2006 a marzo de 2006, probándose de esta manera el vínculo entre el demandante y la demandada.

DECIMO QUINTO.- Por otro lado, respecto del primer, segundo, tercero y cuarto agravio esbozado por el demandante, la Corte Suprema en la Casación N° 2914-97-Del Santa, estableció: “*Que, la posibilidad de reducir las remuneraciones a nivel individual está autorizada incluso por la Ley número nueve mil cuatrocientos sesenta y tres, siempre que medie aceptación del trabajador, es decir, que haya un acuerdo bilateral (...)*”; En ese sentido, del expediente materia de autos, se puede apreciar que el tanto el demandante como la demandada, a través de los contratos suscritos, han manifestado objetivamente a través de la suscripción de los mismos, los montos remunerativos respecto de los cuales se firma el contrato, por lo que deviene en infundado dicho extremo al haber voluntad manifiesta entre las partes, tal como lo prescribe la Ley N° 9463 del 17 de diciembre de 1941, señala en su artículo único: “La reducción de remuneraciones aceptada por un servidor, no perjudicará en forma alguna los derechos adquiridos por servicios ya prestados (...), debiéndose computársele las indemnizaciones por los años de servicios de conformidad con las remuneraciones percibidas, hasta el momento de la reducción. Las indemnizaciones posteriores se computarán de acuerdo con las remuneraciones rebajadas”.

DECIMO SEXTO.- Del agravio referente, a que el *Aquo ha incurrido en error al considerar que el actor no ha demostrado haber laborado en días feriados*; si bien es cierto, se solicitó la exhibición de los libros de ocurrencias, la cual incumplió el demandado, también lo es, que el demandante se le está otorgando el pago de los domingos, no tomando en cuenta que la demandada no ha presentado la exhibición requerida, sino que la fundabilidad de su demanda en este extremo, radica en el hecho que la demandada implícitamente lo ha reconocido en los contratos de folios 15 a 37; sin embargo, del extremo de trabajo en días feriados, no se ha presentado medio probatorio que acredite tal

labor, más aún si el demandante no ha determinado que feriados refiere haber laborado, por lo que en este sentido, se debe confirmar este extremo.

DECIMO SEPTIMO.- Del agravio referente, *a que sobre el pago de horas extras no ha considerado que el demandante ejercía un trabajo permanentemente activo, dado que conforme se prueba del contenido de los contratos de trabajo, no solo realizaba funciones de vigilante, sino que durante las 12 horas de trabajo diarias se encontraba permanentemente activo realizando además funciones de limpieza; Sin embargo, como bien lo ha señalado la juzgadora, la Corte Suprema de Justicia a través de la casación emitida en el expediente N° 101-2010-CAÑETE, se ha expuesto que: "(...) que la*

12

propia OIT en el Convenio 30, relativo a horas de trabajo, ha previsto que los reglamentos de la autoridad pública pueden determinar como excepciones permanentes respecto de la jornada laboral máxima "ciertas clases de personas cuyo trabajo sea intermitente, a causa de la naturaleza del mismo como los conserjes y las personas empleadas en trabajos de vigilancia". Esto último sirve como referencia para justificar la inclusión de dicho tipo de actividad de vigilancia en las excepciones a la jornada laboral máxima", en ese sentido al ser el demandante, trabajador de vigilancia de la demandada y estar debidamente establecido en el pronunciamiento antes mencionado, no resultaría amparable su pretensión.

DECIMO OCTAVO.- Del agravio referente a que *el Aquo ha incurrido en error al considerar que el actor no ha probado haber seguido un proceso judicial por el pago de este beneficio, (escolaridad) cuando para el presente caso, al tener el recurrente la calidad de trabajador a plazo indeterminado, tiene el derecho de gozar de todos los beneficios y condiciones otorgadas a los demás trabajadores de PROVIAS NACIONAL; Este colegiado, considera que al verificarse que el actor se encontraba sujeto a un contrato de trabajo a plazo indeterminado por desnaturalización de su contratación, respecto del cual debió recibir los beneficios que le correspondían, se puede observar que el argumento*

vertido por la Aquo, se encuentra escaso de fundamentación, siendo que al ser el demandante un trabajador de una institución del Estado, (por desnaturalización de contrato), se le debió abonar el pago de su escolaridad, al igual que se le abonaba a los trabajadores incluidos en la planilla de trabajadores de la demandada y siendo que el demandante no se encontraba dentro de la planilla de trabajadores, se le deberá abonar dicho beneficio, por lo que en ese sentido, se debe revocar la sentencia, ordenándosele se le pague al actor dicho beneficio, el cual se liquidara en ejecución de sentencia, pago que se realizara de acuerdo al año fiscal que corresponda.

III.- DECISIÓN COLEGIADA:

Por los fundamentos expuestos, **CONFIRMARON a)** El auto contenido en la resolución número 7 de fecha 6 de enero de 2016, de folios 512 a 513 (acta de audiencia de juzgamiento), que resuelve: se declara **INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE ,PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DEDUCIDA POR LA DEMANDADA;** y **b)** La sentencia contenida en la resolución número 7, corriente de fojas 515 a 533, de fecha 07 de enero de 2016, que resuelve: **1.-** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por A contra **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVÍAS NACIONAL sobre PAGO DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES POR REDUCCIÓN INMOTIVADA Y OTROS;** en consecuencia, **2.- CUMPLA** la demandada con pagar al actor los siguientes conceptos: _ Pago de Compensación por tiempo de servicios, en la suma de Nueve mil quinientos cincuenta y dos con 28/100 Soles (S/ 9,552.28). _ Vacaciones en la suma de Dieciséis mil ciento cincuenta con 00/100 Soles (S/ 16,150.00). _ Gratificaciones en la suma de Diecisiete mil cuatrocientos setenta y nueve con 10/100 Soles (S/ 17,479.10). _ Sobretasa por trabajos en domingos en la suma de Trece mil quinientos noventa y ocho con 40/100 Soles (S/ 13,598.40). Haciendo un total a pagar a favor del actor, en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 78/100 SOLES (S/ 56,779.78).**

3.- CUMPLA además con el pago de intereses legales laborales; **4.- Asimismo,**

ORDENO que la emplazada pague a la demandante el porcentaje del 10% de la suma total liquidada en la presente, por concepto de honorarios profesionales de su Abogado, más el 5% de dicha suma destinada al Colegio de Abogados de Sullana.- NOTIFIQUESE.-; **ASIMISMO, declararon FUNDADA LA DEMANDA** respecto del extremo del pago por escolaridad, el mismo que se deberá pagar en ejecución de sentencia, de acuerdo al año fiscal que corresponda; y **ORDENARON** se devuelvan los actuados al Juzgado de origen para su debido cumplimiento. Interviniendo como Juez Superior Ponente, la Señora Jenny Cecilia Vargas.- NOTIFIQUESE.-

ANEXO 2: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)	
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en Segundo grado jurisdiccional, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple 	
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple. 	
	SENTENCIA	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
				Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
				Motivación de la pena	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

		<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la Dimensión considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Segundo grado jurisdiccional (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la Dimensión considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la Dimensión expositiva y considerativa consecutivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)	
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en Segundo grado jurisdiccional, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>	
	LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas . (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>	
	SENTENCIA	LA	PARTE CONSIDERATIVA		

PA R T E RESOL UTIVA	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la Dimensión considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Segundo grado jurisdiccional (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la Dimensión considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la Dimensión positiva y considerativa consecutivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3: Instrumento De Recolección De Datos

Sentencia de Primer grado jurisdiccional

1. DIMENSIÓN EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia:** la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
- Evidencia **el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
- Evidencia **la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
- Evidencia **los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
- Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**
4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

- 1. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

- 2. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

- 3. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

- 4. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Dimensión resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Primer grado jurisdiccional. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la Dimensión expositiva y considerativa consecutivamente. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDO GRADO JURISDICCIONAL

1. DIMENSIÓN EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/ o la consulta. Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/ o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/ de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/ *o explícita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en Segundo grado jurisdiccional. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la Dimensión expositiva y considerativa consecutivamente. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.***

ANEXO 4: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias última instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de los fallos última instancia según los sustentos teóricos, de la normatividad y la jurisprudencia pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la Dimensión expositiva, considerativa y resolutive, consecutivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de Primer grado jurisdiccional:

Las sub dimensiones de la dimensión Dimensión expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión Dimensión considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión Dimensión resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de Segundo grado jurisdiccional:

Las sub dimensiones de la dimensión Dimensión expositiva son 2: *introducción y postura*

de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión Dimensión considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

Las sub dimensiones de la dimensión Dimensión resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS SUSTENTOS TEÓRICOS, DE LA NORMATIVIDAD Y LA JURISPRUDENCIA PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ◆ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ◆ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de Segundo grado jurisdiccional)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 indicadores previos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 indicadores previos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 indicadores previos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 indicadores previos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 indicadores previos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES DIMENSIÓN EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de Segundo grado jurisdiccional).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: Dimensión expositiva y Dimensión resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación del nivel de calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva del nivel de calidad de las dos sub dimensiones, y....., que son baja y muy alta, consecutivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones

identificadas como: Dimensión expositiva y Dimensión resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la Dimensión expositiva y Dimensión resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación del nivel de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación del nivel de calidad de las sub dimensiones de la Dimensión considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de Segundo grado jurisdiccional).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la Dimensión considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 indicadores previos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 indicadores previos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 indicadores previos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 indicadores previos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
---	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la Dimensión considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como Dimensión expositiva Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como Dimensión considerativa. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ *La calidad de la Dimensión expositiva y resolutive emerge del nivel de calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ❖ *La calidad de la Dimensión considerativa; también, emerge del nivel de calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; consecutivamente; cuando se trata de la Dimensión considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la Dimensión expositiva, considerativa y la resolutive; la Dimensión considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la Dimensión considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la Dimensión considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la Dimensión resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la Dimensión expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la Dimensión considerativa de la sentencia de Primer grado jurisdiccional

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: Dimensión considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación del nivel de calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja		Mediana	Alta				Muy alta
		2x	2x 2=	2x	2x				2x
		1=	4	3=	4=	5=			
		2		6	8	10			
				X			[33 - 40]	Muy alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión Dimensión considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados del nivel de calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, consecutivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la Dimensión considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación

del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la Dimensión considerativa de la sentencia de Segundo grado jurisdiccional

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la Dimensión considerativa de la sentencia de Primer grado jurisdiccional, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ❖ La Dimensión considerativa de la sentencia de Segundo grado jurisdiccional, presenta el mismo número de sub dimensiones que la Dimensión considerativa de la sentencia de Primer grado jurisdiccional, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ❖ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de Primer grado jurisdiccional Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados del nivel de calidad de su Dimensión expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, consecutivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de Primer grado jurisdiccional, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - ❖ Recoger los datos de los parámetros.
 - ❖ Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - ❖ Determinar la calidad de las dimensiones.
 - ❖ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- ◆ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la Dimensión expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, consecutivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- ◆ Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- ◆ El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- ◆ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ◆ Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de Segundo grado jurisdiccional

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de

Primer grado jurisdiccional, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

◆ La sentencia de Primer grado jurisdiccional, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de Segundo grado jurisdiccional

◆ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DEL NIVEL DE CALIDAD DE LOS
FALLOS ÚLTIMA INSTANCIA**

Cuadro 3: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Pago de Desnaturalización de contrato; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-0, Distrito Judicial de Sullana-Sullana. 2023.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p align="center">Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE SULLANA</p> <p>EXPEDIENTE : 00742-2014-0-3101-JP-LA-01 DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MATERIA : DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS CIVILES Y OTROS JUEZ : J1</p> <p>SENTENCIA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que</i></p>					X						

	<p>RESOLUCION NÚMERO: SIETE Sullana, 07 de enero de 2016.-</p> <p>I. PRETENSIÓN:</p> <p>El demandante A interpone demanda contra el B sobre Desnaturalización de los Contratos Civiles (Locación de Servicios) para que se declare la existencia de una verdadera relación laboral a tiempo indeterminado desde el 01 de octubre de 2004, con el reconocimiento de todos los derechos laborales inherentes al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728 y se le registre en la planilla de remuneraciones como trabajador Guardián a plazo indeterminado; además, solicita el Pago de reintegro de remuneraciones por reducción inmotivada y nivelación de remuneración; el pago de gratificaciones, vacaciones no gozadas y su indemnización, escolaridad, CTS; pago de sobretasa por labores en domingos y feriados y su incidencia en los demás beneficios sociales; pago de horas extras y su incidencia en los demás beneficios sociales; asimismo, solicita el pago de costos procesales, fijando los honorarios profesionales en el equivalente al 30% de la totalidad del adeudo que se ordene cancelar.</p>	<p>hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10
Postura de las partes	<p>II. DESARROLLO DEL PROCESO: ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA PARTE DEMADNANTE:</p> <p>- Respecto a la desnaturalización de contratos. Inició sus labores desde el 01 de octubre de 2004, sin solución de continuidad, desempeñando el cargo de Guardián Almacenero en el “Campamento Columbus” ubicado en la carretera Piura- Sullana; habiendo prestado servicios personales, subordinados y sujetos a una remuneración, suscribiendo contratos que no cumplen con los requisitos formales para su validez como contratos civiles (Locación de servicios), lo que en el fondo resultaba un</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

<p>contrato de duración indeterminada; es por ello que su contratación como servidor público se encuadra bajo los alcances del régimen laboral privado de duración indeterminada. Por tal motivo, la demandada al haber elaborado contratos de locación de servicios para que continúe prestando servicios de Guardián, estuvo incurriendo en fraude a la ley, toda vez que estuvo sujeto a un contrato de duración indeterminada.</p> <ul style="list-style-type: none">- La contratación se fue renovando hasta el mes de agosto de 2008, fecha a partir de la cual laboró sin contrato alguno; siendo que la demandada jamás le otorgó boletas de pago ni efectuó los aportes para efectos pensionarios y de salud; siendo el caso que para el pago de sus remuneraciones mensuales, lo obligó a otorgarle recibos por honorarios.- Mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC de fecha 12 de julio de 2002 se creó Provías Nacional, en cuyo artículo 6 se establece que sus trabajadores se encuentran inmersos en el régimen laboral de la actividad privada.- Del reintegro de remuneraciones por reducción inmotivada. Desde la fecha de ingreso el 01 de octubre de 2004 su remuneración mensual ascendía a la suma de S/.650.00 soles; sin embargo, en marzo de 2005 hasta enero de 2006, se le rebajó a S/.600.00; posteriormente, de febrero a mayo de 2006 le pagaba S/ 650.00; junio a diciembre de 2006 S/.600.00; enero de 2007 hasta agosto de 2008 S/. 650.00; setiembre de 2008 a setiembre de 2009 S/.1,100.00; de octubre a diciembre de 2009 S/.1,300.00; enero a junio de 2010 S/.1,100.00; finalmente, hasta la interposición de la demanda la suma de S/.850.00 soles; por lo que solicita el reintegro de sus remuneraciones y se liquiden sus beneficios sociales (CTS, Vacaciones, gratificaciones, escolaridad domingos y feriados) con la remuneración básica de S/.650.00, S/.1,100.00 y S/.1,300.00 soles en los períodos correspondientes.- Una vez reconocido el reintegro de sus remuneraciones, se ordene la nivelación de su remuneración en la suma											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de S/1,300.00 soles.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con relación al pago de sobretasa por labores de domingos y feriados. Del contenido de los contratos y de los cuadernos de ocurrencias se puede verificar que ha laborado los 7 días de la semana, inclusive, domingos y feriados, no habiéndosele sustituido por otro día en la semana; por lo que la demandada debe reconocerle una retribución por la labor efectuada en domingo y feriado más una sobretasa del 100%. - Pago de horas extras. Desde el 01 de octubre de 2004 hasta el 30 de junio de 2012 ha laborado más de 8 horas diarias de manera ininterrumpida; trabajando 4 horas extras, lo que hace un total de 120 horas mensuales. A partir del 30 de junio de 2012, la demandada adecuó su horario de trabajo a 8 horas diarias, laborando 7 días a la semana incluyendo domingos y feriados. - Pago de CTS. La demandada no ha efectuado el depósito de su CTS debiendo liquidarse considerando la remuneración computable al período correspondiente más el promedio de horas extras y sobretasa por domingos y feriados. - Pago de Vacaciones. La demandada no le ha cancelado sus vacaciones por lo que deberá computarse computable al período correspondiente más el promedio de horas extras y sobretasa por domingos y feriados. - Pago de Gratificaciones. La demandada no le ha cancelado, por lo que deberá computarse computable al período correspondiente más el promedio de horas extras y sobretasa por domingos y feriados. - Pago de bonificación por escolaridad. La demandada no le ha cancelado dicha bonificación desde el 2005, equivaliendo a una remuneración, conforme lo acredita con el Memorandum N° 097-2005-MTC/20 de fecha 03 de diciembre de 2005, por lo que deberá computarse computable al período correspondiente más el promedio de horas extras y sobretasa por domingos y feriados. <p>ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMADNADA:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>- Es cierto que el demandante prestó servicios para Provías Nacional, pero fue a través de contratos civiles debido a las emergencias viales periódicas – temporales como consecuencia de fenómenos de la naturaleza ocasos fortuitos; realizando el servicio de Guardián. No siendo cierto que la demandada se encuentre obligada a los beneficios de naturaleza laboral que demanda, dado que en la relación contractual de Locación de servicios no se estableció ni pactó el pago de remuneración o beneficios sociales.</p> <p>- El demandante prestó servicios de Guardianía bajo contratos de Locación de Servicios de mantenimiento rutinario de carretera como Obrero en planillas de pago, debido a que Provías Nacional se encuentra a cargo de la ejecución de proyectos de construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la red vial nacional.</p> <p>- El servicio fue prestado a través de contratos civiles u órdenes de servicios, lo cual no estaba prohibido, dado que por Decreto Supremo N° 065-85-PCM se abrió de manera excepcional como mecanismo de contratación personal que las entidades del Estado puedan contratar servicios no personales. El Estado podía contratar a una persona por lapso de tiempo y para una prestación determinada, para lo cual celebró el Contrato de Locación de Servicios con el demandante; razón por la cual, durante los períodos que prestó servicios no existió ni existe obligación alguna para reconocerlo como trabajador del Decreto Legislativo N° 728 ni el pago que reclama.</p> <p>- La parte demandante prestó los servicios que él mismo indica y se advierte de cada uno de los contratos que anexa a su demanda, donde se fijó el monto de retribución económica, siendo los contratos suscritos son completamente legales, no vulnerando derechos laborales.</p> <p>- El servicio de Guardián, Guardián Almacenero, Vigilancia y/o Seguridad no existe como plaza presupuestada dentro del Cuadro de Asignación de Puesto; encontrándose impedidos de incorporar nuevas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>plazas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las labores y/o funciones del servicio reclamado no existen en el Cuadro de Asignación d Puesto, derivando de emergencias viales realizados de manera periódicas – temporales y son consecuencia de fenómenos de naturaleza.Los certificados o constancias que ofrece la parte demandante no tendrían validez debido a que no fueron suscritos por funcionario autorizado (Jefe de Recursos Humanos), conforme las funciones específicas del Manual de Organización de Funciones. - Resulta improcedente la intención de incorporar al demandante en los libros de planillas, dada la naturaleza de los contratos suscritos; no existiendo en el CAP el cargo de Guardián y/o Almacenero. - Tomando en cuenta que la relación laboral fue de naturaleza civil, no siendo procedente su registro en los libros de planillas como tampoco el reconocimiento de su cargo y monto demandado al no existir obligación alguna. <p>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN</p> <p>Esta se llevó a cabo el día 03 de setiembre del año 2015, conforme al Acta de Registro de Audiencia de Conciliación de folios 503-504, según audio y video que se encuentra registrado en el sistema informático. La audiencia se realizó con la participación judicial de ambas partes; no se arribó a conciliación, debido a que las partes se mantuvieron en sus posiciones; se fijaron las siguientes pretensiones materia de juicio:</p> <p>a) Pretensión Principal</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se declare la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado y disponga que la demandada lo registre en su planilla de remuneraciones, como trabajador Guardián a plazo indeterminado. - Pago de Reintegro de Remuneraciones por reducción inmotivada y nivelación de remuneración - Pago de Gratificaciones - Pago de Vacaciones No Gozadas y su 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indemnización</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pago de Escolaridad - Se efectúen los depósitos de CTS - Pago de sobretasa por labores en Domingos y feriados y su incidencia en los demás beneficios sociales - Pago de horas extras y su incidencia en los demás beneficios sociales - Costos procesales por un monto no menor de 30% de la totalidad del adeudo que se ordene cancelar. <p>Asimismo, se señala fecha para audiencia de juzgamiento.</p> <p>AUDIENCIA DE JUZAMIENTO</p> <p>Se llevó a cabo el día 06 de enero de 2016, conforme al Acta de Registro de Audiencia de Juzgamiento de folios 508-514, según audio y video que se encuentra registrado en el sistema informático. La Audiencia se llevó a cabo con la participación de las partes donde el Abogado del demandante refiere que su patrocinado en la actualidad ya no labora para la demandada, por lo que se desistió de la pretensión de Registrarlo en planillas de remuneraciones a plazo indeterminado como Guardián. Se enunciaron los hechos que no necesitaban de actuación probatoria; se resolvió la excepción de Prescripción de la Acción deducida por la demandada. Se enunciaron y actuaron las pruebas ofrecidas por las partes. Los justiciables formularon sus alegatos tanto de apertura como de cierre; disponiendo la señora Juez diferir el fallo de conformidad con lo establecido en el artículo 47° de la ley N° 29497.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-0, de la jurisdicción distrital de Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó del nivel de calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, consecutivamente. En la

introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

<p>CUARTO: La Ley N° 29497, ha establecido reglas sobre la carga probatoria que deben cumplir las partes. En efecto, el artículo 23.3 dispone lo siguiente: “Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario”. (Resaltado agregado). Con el nuevo esquema probatorio, el prestador de servicios debe probar únicamente la prestación de servicios personales. Una vez cumplida con esta carga probatoria, se activa la presunción de laboralidad en el sentido que se encuentra sujeto a un contrato de trabajo a plazo indeterminado (vínculo laboral a plazo indeterminado). A partir de ello, la carga probatoria se invierte, correspondiendo a la parte demandada aportar pruebas que supriman esta presunción.</p> <p>QUINTO: El actor ha probado la prestación de servicios personales para la demandada, habiéndose desempeñado como personal que presta servicios de Guardianía (Vigilancia) en los Campamentos de Provías; cumpliendo con un horario, condiciones y funciones establecidas, lo que se aprecia de los siguientes documentos:</p> <p>De ello, se activa la presunción de laboralidad en el sentido que con la demandada mantuvo vínculo laboral de plazo indeterminado.</p> <p>A partir de la presunción antes señalada, corresponde analizar las pruebas de la demandada, para determinar si desvanecer la presunción de laboralidad.</p> <p>Del Memorándum N° 408-2015-MTC/20.2.1, de fecha 10 de abril de 2015 obrante de folios 472 a 474, se puede apreciar en el literal b) del punto 2 que la demandada precisa: “El demandante nunca ocupó plaza comprendida en el Cuadro de Asignación de Recursos Humanos aprobado por R.S. N° 031-2002-MTC, al no considerarse en dicho cuadro la Plaza de “Guardián de Campamento”, por ello no es permisible que se encuentre inscrito en la planilla de remuneraciones de esta entidad, sin embargo si aparece en Planilla de Obreros la cual es cubierta a través de remesas en razón a las emergencias viales que esta Provías Nacional conforme a su misión atiende”. (Resaltado agregado).</p> <p>Teniendo en cuenta lo precisado, se remarca la posición que el actor mantuvo con la demandada un vínculo laboral a plazo indeterminado.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado, debe tenerse presente lo siguiente:</p> <p>└ El actor ha celebrado contratos de locación de servicios, los que se</p>	<p><i>su validez</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>							
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido</i></p>							20

Motivación del derecho	<p>encuentran regulados por el Código Civil.</p> <p>└ Bajo la normatividad citada, el actor es debe ser quien determine las oportunidades en que debe prestar el servicio, los horarios y/o turnos, las condiciones del servicio y similares.</p> <p>└ La demandada no puede dirigir ni regular el servicio, por ejemplo no puede determinar los horarios o jornadas en que debe prestar el servicio, los lugares, las condiciones y similares.</p> <p>└ Sin embargo, de los contratos de locación de servicios celebrados, el actor debía prestar el servicio dentro de un turno (día o noche), sin gozar de feriados o domingos; realiza labor de resguardo de almacén, control e materiales, almacenero, limpieza y mantenimiento del campamento, mensajería, reportar información semanal (establecidas en la cláusula séptima); pactando también que el servicio prestado sea en forma diaria de doce horas de servicios continuos.</p> <p>Ello permite afirmar que la razón por la que se contrata un servicio de vigilancia obedece a que existe el riesgo que el patrimonio u otro, se vea afectado; al tomar el servicio se busca proteger o conservarlo en forma permanente. Bajo este escenario, si el prestador del servicio es quien determina los periodos, tiempo, horarios o turnos en los que debe prestar el servicio hace que estese a inútil ya que el patrimonio no se verá protegido o conservado en forma permanente; bajo estas condiciones carece de sentido tomar un servicio de vigilancia a ser prestado en forma independiente; de allí que el servicio deba ser prestado en forma permanente cumpliendo horarios o turnos debidamente establecidos o pactados.</p> <p>Prestar éste servicio en forma diaria (permanente) y en una jornada o turno establecido, hace que no sea independiente sino por el contrario, es dependiente, ya que es la demandada quien determina la forma y condiciones en los que debe ser prestado, eliminado cualquier posibilidad de independencia o autonomía.</p> <p>Siendo esto así, existe discordia entre lo que sucede en la realidad (prestación de servicios dependientes) y la naturaleza de los contratos de locación de servicios celebrados (servicios independiente); por tanto, a la luz del principio de primacía de la realidad debe privilegiarse los hechos que ocurren en la realidad antes que los documentos formales (contrato de locación de servicios); por lo que se puede concluir que las partes estuvieron vinculadas por un contrato de trabajo de plazo indeterminado conforme lo prescrito en el artículo 4° del DS. N° 003-97-TR.</p>	<p><i>señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p>					X					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>SEXTO: DEL TIEMPO DE SERVICIOS.</p> <p>Sobre el tiempo de servicios, debe tenerse presente lo siguiente:</p> <p>└ El actor sostiene que ingresó a laborar el 01 de octubre de 2004, hasta el 29 de diciembre de 2014 –fecha en que aun mantenía vínculo de trabajo-; sin embargo, la fecha de ingreso corresponde a la del 07 de octubre de 2004, como se encuentra acredita con el Contrato N° 065-2004 (fs. 15-17), así como del recibo por honorarios (fs.180);</p> <p>└ Sobre la fecha de cese, se acredita con el Memorándum N° 408-2015-MTC (fs.472-474) y el Informe N° 012-2015-MTC (fs. 475-476) donde se consigna que el demandante laboró de enero a diciembre de 2014; Por tanto, el tiempo de servicios señalado por el actor es verdadero.</p> <p>SÉTIMO: SOBRE LAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS.</p> <p>La remuneración del demandante fue pactada de la siguiente manera:</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-0, de la jurisdicción distrital de Sullana.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó del nivel de calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, consecutivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión	<p>Haciendo un total a pagar a favor del actor, en la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 78/100 SOLES (S/ 56,779.78).</p> <p>3.- CUMPLA además con el pago de intereses legales laborales;</p> <p>4.- Asimismo, ORDENO que la emplazada pague a la demandante el porcentaje del 10% de la suma total liquidada en la presente, por concepto de honorarios profesionales de su Abogado, más el 5% de dicha suma destinada al Colegio de Abogados de Sullana.-</p> <p>NOTIFÍQUESE.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-0, de la jurisdicción distrital de Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó del nivel de calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; consecutivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa consecutivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa

y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-0, Distrito Judicial de SULLANA-SULLANA. 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00742-2014-0-3101-JR-LA-01</p> <p>MATERIA : DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO</p> <p>Señora: J2</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN N° ONCE (11).- Sullana, dieciocho de octubre Del año dos mil diecisiete.-</p> <p>I.- ANTECEDENTES.- PRIMERO.- MATERIA DEL RECURSO 1</p> <p>Es materia de grado los recursos de apelación interpuestos, contra: a) El auto contenido en la resolución número 7 de fecha 6 de enero de 2016, de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades</i></p>					X						10

	<p>folios 512 a 513 (acta de audiencia de juzgamiento), que resuelve: se declara INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DEDUCIDA POR LA DEMANDADA; y La sentencia contenida en la resolución número 7, corriente de fojas 515 a 533, de fecha 07 de enero de 2016, que resuelve: 1.- Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B sobre PAGO DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES POR REDUCCIÓN INMOTIVADA Y OTROS; en consecuencia, 2.-</p>	<p><i>del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>CUMPLA la demandada con pagar al actor los siguientes conceptos: _ Pago de Compensación por tiempo de servicios, en la suma de Nueve mil quinientos cincuenta y dos con 28/100 Soles (S/ 9,552.28). _ Vacaciones en la suma de Dieciséis mil ciento cincuenta con 00/100 Soles (S/ 16,150.00). _ Gratificaciones en la suma de Diecisiete mil cuatrocientos setenta y nueve con 10/100 Soles (S/ 17,479.10). _ Sobretasa por trabajos en domingos en la suma de Trece mil quinientos noventa y ocho con 40/100 Soles (S/ 13,598.40). Haciendo un total a pagar a favor del actor, en la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 78/100 SOLES (S/ 56,779.78). 3.- CUMPLA además con el pago de intereses legales laborales; 4.- Asimismo, ORDENO que la emplazada pague a la demandante el porcentaje del 10% de la suma total liquidada en la presente, por concepto de honorarios profesionales de su Abogado, más el 5% de dicha suma destinada al Colegio de Abogados de Sullana.- NOTIFÍQUESE.-</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-0, de la jurisdicción distrital de Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la

cabecera.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó del nivel de calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, consecutivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, se encontraron.

<p>2010, sólo prestó servicios 10 días dejando un espacio y suscribió contrato publico a partir de enero de 2011, los documentos ofrecidos como extemporáneos solo tratan de documentos unilaterales sobre informe y cotización.</p> <p>e) Que, la resolución materia de apelación, incurre en error de hecho y de derecho, toda vez que a pesar de no existir documento alguno que demuestre y/o pruebe la continuidad de la prestación de servicios conforme se ha manifestado y detallado en la formulación de excepción, comprendido del 09 de octubre de 2004 hasta el 8 de marzo de 2005 (1 periodo), 1 de mayo de 2005 hasta diciembre de 2005 (2° periodo) y 1 de abril de 2006 hasta el 10 de diciembre de 2010 (3° periodo), sobre cada uno recae la excepción.</p> <p>2.2.- Por otro lado, el mismo Procurador Público Adjunto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante escrito de fecha 27 de enero de 2016, que corre inserto de páginas 569 a 571, interpone recurso de apelación contra la sentencia, alegando esencialmente lo siguiente:</p> <p>a) Que, el Aquo ha liquidado los supuestos adeudos sobre un record laboral comprendido del 01-10-2004 hasta el 29-12-2014 cuando hubo solución de continuidad hasta en cuatro períodos: Primer Período= 9 de octubre hasta 8 de marzo de 2005 (contrato civil); segundo período= 1 de mayo de 2005 hasta 3 diciembre de 2005 (contrato civil); Tercer Período= 01 de abril de 2006 hasta 10 de diciembre de 2010 (contrato civil); y Cuarto Período= 01 de enero de 2011 hasta 24 de marzo de 2015 (contrato civil); por lo que en la presente apelación, se debe tomar en cuenta la apelación de prescripción extintiva que recae hasta el tercer período (10-12-2010), por lo que no corresponde los monto liquidados sobre la CTS, Vacaciones y Gratificaciones.</p> <p>b) Que, no se ha demostrado servicio efectuado sobre los cuatro domingos de todo el record liquidado en la sentencia, puesto que se ha demostrado en autos que la parte demandante prestó servicios en distintos periodos.</p> <p>c) Que, la labor de un Guardián y/o vigilante se encuentra excluida de las jornadas máxima, en razón a que cubrir las rutas que sean pertinentes para</p>	<p><i>se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si</p>											20
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>desempeñar su labor, obviamente supone no tener fiscalización inmediata, por lo que a través del principio de razonabilidad dichos límites deben ser considerados de doce horas diarias por encima del cual debería considerarse las horas laboradas como extras.</p> <p>2.3.- Por último, el demandante A, mediante escrito de fecha 27 de enero de 2016, que corre inserto de páginas 587 a 597, interpone recurso de apelación contra la sentencia, alegando esencialmente lo siguiente:</p> <p>a) Que, el aquo ha incurrido en error al considerar erróneamente en el considerando DECIMO CUARTO de la sentencia que, las partes acordaron el valor de cada contrato (remuneración mensual), monto que se precisó en cada uno de ellos, de acuerdo a las valorizaciones mensuales, bajo las condiciones establecidas, así como la propuesta técnica y económica del contrato, no advirtiéndose reducción de remuneraciones, ya que ello constituía una aceptación expresa del trabajador; Sin embargo, en puridad se ha producido una reducción indebida de la remuneración del trabajador debido a que, le fue rebajada unilateralmente por la demandada, pese a que continuaba realizando las mismas funciones, mismo horario y asistiendo al mismo lugar de trabajo.</p> <p>b) Que, se debe tener en cuenta que labore con contrato hasta el 31 de agosto del 2008, habiendo laborado a partir del 01 de septiembre del 2008 hasta el cese, sin contrato alguno.</p> <p>c) Que, del resumen realizado por el Aquo en el considerando quinto y sexto de la sentencia, se puede apreciar la vigencia del último contrato de locación de servicios suscrito, así como la variación de sus remuneraciones por decisión unilateral de la demandada, respectivamente, no se puede concluir que la reducción de remuneraciones se justifica en un acuerdo entre las partes, ya que en el periodo en que la demandada decidió reducir sus remuneraciones no medió contrato alguno, así como tampoco existió acuerdo expreso sobre este tema. Por lo tanto, la reducción de remuneraciones fue totalmente inmotivada, configurándose con ello el supuesto de reducción inmotivada de remuneraciones por parte del empleador prohibida por la ley.</p> <p>d) Que, se ha producido una reducción de remuneraciones sustancial, que no tiene una explicación objetiva en la variación del cargo o funciones del actor o limitaciones de carácter presupuestal de la demandada, pues conforme</p>	<p>cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a</p>						<p>X</p>				

<p>se aprecia de los contratos de locación ofrecidos como medios probatorios y suscritos hasta el 31 de agosto de 2008, el demandante ha desempeñado siempre la misma labor de guardián, ha tenido las mismas condiciones laborales, mismo horario, mismas obligaciones con su empleadora, inclusive ha desempeñado sus labores en el mismo lugar; por lo que resulta ilógico, que ejerciendo las mismas labores sea objeto d rebaja en sus remuneraciones.</p> <p>e) Que, el Aquo ha incurrido en error al considerar que el actor no ha demostrado haber laborado en días feriados, Sin embargo no ha tenido en cuenta que, para el caso de los días feriados es de aplicación el mismo criterio que utilizó para declarar fundado los trabajos realizados en días domingo, dado que para probar los trabajos en días feriados se ofreció también como medio probatorio la exhibicional de los libros de ocurrencias, la cual fue incumplida por la demandada.</p> <p>f) Que, nunca gozo de vacaciones puesto que se ha de mostrado que laboró todos los días de todos los meses de todos los años en los que ue trabajo para la demandada.</p> <p>g) Que, sobre el pago de horas extras y la incidencia de este beneficio en los demás beneficios sociales, el Aquo ha incurrido en error al considerar que la pretensión de horas extras del demandante en su calidad de Vigilante - Almacenero se encuentra comprendida en las excepciones de la Jornada Laboral máxima como es el caso de los trabajos de vigilancia; Sin embargo no ha considerado que el demandante ejercía un trabajo permanentemente activo, dado que conforme se prueba del contenido de los contratos de trabajo, no solo realizaba funciones de vigilante, sino que durante las 12 horas de trabajo diarias se encontraba permanentemente activo realizando además funciones de limpieza.</p> <p>h) Que, respecto del pago de la CTS, VACACIONES, ESCOLARIDAD Y GRATIFICACIONES, más el promedio de los domingos y feriados y las horas extras, el Aquo ha incurrido en error al no considerar en la liquidación de la CTS el promedio de la pretensión por sobre tasa por labores en domingos, cuando lo correcto es que debió considerarse en la sentencia al momento de liquidar este beneficio dado que en el petitorio se solicito expresamente.</p> <p>i) Que, el Aquo ha incurrido en error al considerar que el actor no ha probado haber seguido un proceso judicial por el pago de este beneficio, cuando para el presente caso, al tener el recurrente la calidad de trabajador a</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>plazo indeterminado, tiene el derecho de gozar de todos los beneficios y condiciones otorgadas a los demás trabajadores de PROVIAS NACIONAL.</p> <p>II ANALISIS</p> <p>TERCERO.- Que, el inciso sexto del artículo 139° de la Constitución Política del Estado vigente, concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagra el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y, se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de Mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.-</p> <p>CUARTO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error, con el propósito de que sea anulada revocada, total o parcialmente, así lo prescribe el artículo 355° del Código Procesal Civil, aplicable al presente proceso en forma supletoria. En merito de este recurso, el juez, tribunal o sala superior que conoce de la impugnación, luego de examinar la resolución del juez de primera instancia, decidirá si confirma, revoca o modifica dicha resolución. En tal sentido, el superior corrige los errores y enmienda injusticias cometidas por el juez inferior y de este modo mitiga, en lo posible, las dudas de los litigantes. -</p> <p>QUINTO.- El principio de “tantum devolutum quantum appellatum” implica que, "el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso"1; por ende esta Sala Superior deberá resolver en función a los agravios, errores de hecho y de derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación. A su vez, es indispensable que dicho recurso contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija el thema decidendum - la pretensión - de la Sala de Revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso; por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes de este Tribunal Adquem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso.</p> <p>SEXTO.- En el presente proceso, A interpone demanda contra el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional sobre Desnaturalización de los Contratos Civiles (Locación de Servicios) para que se declare la existencia de una verdadera relación laboral a tiempo indeterminado desde el 01 de octubre de 2004, con el reconocimiento de todos los derechos laborales inherentes al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728 y se le registre en la planilla de remuneraciones como trabajador Guardián a plazo indeterminado; además, solicita el Pago de reintegro de remuneraciones por reducción inmotivada y nivelación de remuneración; el pago de gratificaciones, vacaciones no gozadas y su indemnización, escolaridad, CTS; pago de sobretasa por labores en domingos y feriados y su incidencia en los demás beneficios sociales; pagode horas extras y su incidencia en los demás beneficios sociales; asimismo, solicita el pago de costos procesales, fijando los honorarios profesionales en el equivalente al 30% de la totalidad del adeudo que se ordene cancelar</p> <p>SEPTIMO.- Ahora bien, este colegiado antes de ingresar al análisis del fondo del asunto, debe dar respuesta a los agravios invocados respecto de la apelación interpuesta contra el auto contenido en la resolución número 7 de fecha 6 de enero de 2016, de folios 512 a 513 (acta de audiencia de juzgamiento), que resuelve: se declara INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DEDUCIDA POR LA DEMANDADA; Siendo así, se debe tener en cuenta que las excepciones constituyen medios de defensa de forma, procurando a través de ellas dilatar el proceso hasta que sea subsanada la deficiencia advertida en la relación procesal, sea por falta de un presupuesto procesal o la carencia de un requisito para emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo; sin embargo, otro de los efectos buscados por el demandado lo puede constituir</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se dé por concluido el proceso, en este último caso nos encontramos ante las excepciones perentorias.</p> <p>OCTAVO.- Que, “la prescripción extintiva o liberatoria, esta última acepción según la doctrina francesa, es la institución mediante la cual el trabajador se ve imposibilitado de ver satisfecha su pretensión laboral, debido a que ha dejado transcurrir el tiempo sin realizar ningún acto que entrañe reconocimiento del crédito laboral, ejercitando para ello de manera judicial o extrajudicial requerimientos para el cumplimiento por parte del empleador de abonarle sus remuneraciones o sus beneficios sociales,2 por lo que cumplido el plazo máximo que la ley impone para cada caso, ya que “no hay extinción automática del derecho o de la acción”3 –para nosotros pretensión-, a solicitud expresa del empleador podrá extinguirse la pretensión4 del trabajador y así verse liberado de cumplirla de manera obligatoria, quedando a su voluntad su satisfacción.” (Tal como la Juez Superior Ponente lo ha señalado en la publicación: “La Prescripción extintiva en el ámbito laboral”, publicada en la revista Actualidad Laboral. Lima. 2006)</p> <p>NOVENO.- Que, la prescripción en el ámbito laboral no opera desde cualquier momento, sino desde el cese, por ello resulta indispensable en primer lugar establecer la fecha de la terminación laboral, a efectos de verificar los plazos prescriptorios, Así pues, el artículo Único de la Ley 27321 refiere que: “Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral.”</p> <p>DECIMO.- Con lo citado Ut Supra y lo acompañado en el presente expediente, este colegiado ha podido verificar del escrito de demanda de folios 161 a 176, que el demandante tuvo vinculo laboral con la demandada desde octubre de 2004 y siendo que a la fecha de presentación de su demanda el 30 de diciembre de 2014, aún mantenía vínculo laboral con la demandada, en merito a lo estipulado por la Ley 27321, no se puede decir que había prescrito su derecho para reclamar sus adeudos laborales como lo refiere la demandada, por lo que siendo así, el auto recurrido debe confirmarse desestimándose los agravios</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>invocados.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Por otro lado, es menester de este colegiado, resolver los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia contenida en la resolución número 7, corriente de fojas 515 a 533, de fecha 07 de enero de 2016, que resuelve: 1.- Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVÍAS NACIONAL sobre PAGO DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES POR REDUCCIÓN INMOTIVADA Y OTROS.</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- En tal sentido, conforme lo prescribe el inciso 1) del artículo 23 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, "La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales (...)", así mismo en su inciso 2) prescribe que "Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario (...)."; es así que el artículo 04° del Decreto Supremo Nro. 003-97- TR establece que "En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado". Asimismo, precisa que toda relación laboral o contrato de trabajo se configura al concurrir y comprobarse la existencia de tres elementos esenciales: a) la prestación personal por parte del trabajador; b) la remuneración y c) la subordinación frente al empleador.</p> <p>DECIMO TERCERO.- Siendo ello así, debemos tener presente que el trabajo es un derecho fundamental que goza toda persona, cuya protección constitucional se encuentra recogida en el artículo 22 y siguientes de la Constitución Política del Estado. En este sentido encontramos pronunciamiento del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° 0628-2001-AA/TC, en cuyo Fundamento Jurídico 6 expresa: "El derecho de trabajo no ha dejado de ser tuitivo, conforme aparecen de las prescripciones contenidas en los artículos 22 y siguientes de la carta magna, debido a la falta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de equilibrio de las partes, que caracteriza a los contratos que regula el derecho civil. Por lo que sus lineamientos constitucionales, no pueden ser meramente literales o estáticos, sino efectivos y oportunos ante circunstancias en que se vislumbra con claridad el abuso del derecho en la subordinación funcional y económica...” (En: OMAR A. SAR. Constitución Política del Perú con la jurisprudencia, artículo por artículo, del Tribunal Constitucional. Nomos & Thesis editorial. 2004. Página 116).</p> <p>DECIMO CUARTO.- En ese sentido, de los agravios esbozados por laparte demandada apelante, los cuales giran en torno a que de autos no se ha probado que el 10 demandante ostente el record laboral que refiere tener, ya que han existido periodos de inactividad; al respecto este colegiado debe expresar que dentro de la normatividad laboral, la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en su artículo 23° incisos 3 y 4 ha expresado que: " 23.3 Cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad de trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de: a) La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal. b) El motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido. c) La existencia del daño alegado; 23.4 De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad. b) La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado.</p> <p>c) El estado del vínculo laboral y la causa del despido"; Es decir, resulta errado lo afirmado por el demandado, ya que si bien es cierto refiere que el demandante no ha anexado medio probatorio que acredite el total de su record laboral, también lo es que no le compete al demandante probar el integro de su record laboral, siendo esto carga de la parte demandada, ya que son ellos los que ostentan el material y acervo probatorio, que permitirá demostrar si lo alegado por la parte demandante resulta ser cierto o no, correspondiéndole al demandante únicamente probar el vinculo laboral, por lo que las obligaciones, concernientes de este, son de cargo de la demandada, siendo así se deben desestimar los agravios invocados por la demandada, más aún, si la propia</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandada a fojas 475, como anexo 1-Q, ha presentado el record laboral del demandante, en el cual se detalla que ha sido continuo, existiendo tal y como lo refiere la misma demandada de los datos sacados del sistema SIGA, que el único corte significativo sería el considerado desde enero del 2006 a marzo de 2006, sin embargo, de folios 23 a 28, obran los contratos suscritos entre la demandada y el demandante, por el periodo de enero de 2006 a marzo de 2006, probándose de esta manera el vínculo entre el demandante y la demandada.</p> <p>DECIMO QUINTO.- Por otro lado, respecto del primer, segundo, tercero y cuarto agravio esbozado por el demandante, la Corte Suprema en la Casación N° 2914-97-Del Santa, estableció: “Que, la posibilidad de reducir las remuneraciones a nivel individual está autorizada incluso por la Ley número nueve mil cuatrocientos sesenta y tres, siempre que medie aceptación del trabajador, es decir, que haya un acuerdo bilateral (...)”; En esesentido, del expediente materia de autos, se puede apreciar que el tanto el demandante como la demandada, a través de los contratos suscritos, han manifestado objetivamente a través de la suscripción de los mismos, los montos remunerativos respecto de los cuales se firma el contrato, por lo que deviene en infundado dicho extremo al haber voluntad manifiesta entre las partes, tal como lo prescribe la Ley N° 9463 del 17 de diciembre de 1941, señala en su artículo único: “La reducción de remuneraciones aceptada por un servidor, no perjudicará en forma alguna los derechos adquiridos por servicios ya prestados (...), debiéndose computársele las indemnizaciones por los años de servicios de conformidad con las remuneraciones percibidas, hasta el momento de la reducción. Las indemnizaciones posteriores se computarán de acuerdo con las remuneraciones rebajadas”.</p> <p>DECIMO SEXTO.- Del agravio referente, a que el Aquo ha incurrido en error al considerar que el actor no ha demostrado haber laborado en días feriados; si bien es cierto, se solicitó la exhibición de los libros de ocurrencias, la cual incumplió el demandado, también lo es, que el demandante se le está otorgando el pago de los domingos, no tomando en cuenta que la demandada no ha presentado la exhibición requerida, sino que la fundabilidad de su demanda en este extremo, radica en el hecho que la demandada implícitamente</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo ha reconocido en los contratos de folios 15 a 37; sin embargo, del extremo de trabajo en días feriados, no se ha presentado medio probatorio que acredite tal labor, más aún si el demandante no ha determinado que feriados refiere haber laborado, por lo que en este sentido, se debe confirmar este extremo.</p> <p>DECIMO SEPTIMO.- Del agravio referente, a que sobre el pago de horas extras no ha considerado que el demandante ejercía un trabajo permanentemente activo, dado que conforme se prueba del contenido de los contratos de trabajo, no solo realizaba funciones de vigilante, sino que durante las 12 horas de trabajo diarias se encontraba permanentemente activo realizando además funciones de limpieza; Sin embargo, como bien lo ha señalado la juzgadora, la Corte Suprema de Justicia a través de la casación emitida en el expediente N° 101-2010-CAÑETE, se ha expuesto que: "(...) que la 12 propia OIT en el Convenio 30, relativo a horas de trabajo, ha previsto que los reglamentos de la autoridad pública pueden determinar como excepciones permanentes respecto de la jornada laboral máxima "ciertas clases de personas cuyo trabajo sea intermitente, a causa de la naturaleza del mismo como los conserjes y las personas empleadas en trabajos de vigilancia". Esto último sirve como referencia para justificar la inclusión de dicho tipo de actividad de vigilancia en las excepciones a la jornada laboral máxima", en ese sentido al ser el demandante, trabajador de vigilancia de la demandada y estar debidamente establecido en el pronunciamiento antes mencionado, no resultaría amparable su pretensión.</p> <p>DECIMO OCTAVO.- Del agravio referente a que el Aquo ha incurrido en error al considerar que el actor no ha probado haber seguido un proceso judicial por el pago de este beneficio, (escolaridad) cuando para el presente caso, al tener el recurrente la calidad de trabajador a plazo indeterminado, tiene el derecho de gozar de todos los beneficios y condiciones otorgadas a los demás trabajadores de PROVIAS NACIONAL; Este colegiado, considera que al verificarse que el actor se encontraba sujeto a un contrato de trabajo a plazo indeterminado por desnaturalización de su contratación, respecto del cual debió recibir los beneficios que le correspondían, se puede observar que el argumento vertido por la Aquo, se encuentra escaso de fundamentación,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siendo que al ser el demandante un trabajador de una institución del Estado, (por desnaturalización de contrato), se le debió abonar el pago de su escolaridad, al igual que se le abonaba a los trabajadores incluidos en la planilla de trabajadores de la demandada y siendo que el demandante no se encontraba dentro de la planilla de trabajadores, se le deberá abonar dicho beneficio, por lo que en ese sentido, se debe revocar la sentencia, ordenándosele se la pague al actor dicho beneficio, el cual se liquidara en ejecución de sentencia, pago que se realizara de acuerdo al año fiscal que corresponda.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-0, de la jurisdicción distrital de Sullana.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó del nivel de calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; consecutivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 8: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-0, Distrito Judicial de Sullana-Sullana. 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- DECISIÓN COLEGIADA: Por los fundamentos expuestos, CONFIRMARON a) El auto contenido en la resolución número 7 de fecha 6 de enero de 2016, de folios 512 a 513 (acta de audiencia de juzgamiento), que resuelve: se declara INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE ,PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DEDUCIDA POR LA DEMANDADA; y b) La sentencia contenida en la resolución número 7, corriente de fojas 515 a 533, de fecha 07 de enero de 2016, que resuelve: 1.- Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVÍAS NACIONAL sobre PAGO DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES POR REDUCCIÓN INMOTIVADA Y OTROS; en consecuencia, 2.- CUMPLA la demandada con pagar al actor los siguientes conceptos: _ Pago de Compensación por tiempo de servicios, en la suma de Nueve mil quinientos cincuenta y dos con 28/100 Soles (S/ 9,552.28). _ Vacaciones en la suma de Dieciséis mil ciento cincuenta con 00/100 Soles (S/ 16,150.00). _ Gratificaciones en la suma de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa consecutivamente. No cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del</i></p>					X					

	Diecisiete mil cuatrocientos setenta y nueve con 10/100 Soles (S/ 17,479.10). _ Sobretasa por trabajos en domingos en la suma de Trece mil quinientos noventa y ocho con 40/100 Soles (S/ 13,598.40). Haciendo un total a pagar a favor del actor, en la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 78/100 SOLES (S/ 56,779.78).	<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										10
Descripción de la decisión	3.- CUMPLA además con el pago de intereses legales laborales; 4.- Asimismo, ORDENO que la emplazada pague a la demandante el porcentaje del 10% de la suma total liquidada en la presente, por concepto de honorarios profesionales de su Abogado, más el 5% de dicha suma destinada al Colegio de Abogados de Sullana.- NOTIFIQUESE.-; ASIMISMO, declararon FUNDADA LA DEMANDA respecto del extremo del pago por escolaridad, el mismo que se deberá pagar en ejecución de sentencia, de acuerdo al año fiscal que corresponda; y ORDENARON se devuelvan los actuados al Juzgado de origen para su debido cumplimiento. Interviniendo como Juez Superior Ponente, la Señora Jenny Cecilia Vargas.- NOTIFIQUESE.-	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-0, de la jurisdicción distrital de Sullana.

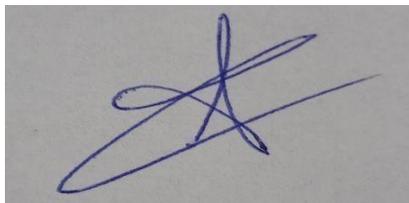
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó del nivel de calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, consecutivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, consecutivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Ccalidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desnaturalización de contrato en el expediente N° 00742-2014-0-3101-JP-LA-01, del distrito judicial Sullana-Sullana, 2023**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual así como el Código de ética de la Universidad católica Los Ángeles de Chimbote. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Sullana octubre 18 del 2023.*



Tesista:

Código de estudiante:

DNI N°

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2023																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados									X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total De presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

informe

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

15%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

10%

2

Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

6%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo